

937

285



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

FALLA DE ORIGEN

**"LA SEGURIDAD SOCIAL ORIGEN  
Y EVOLUCION"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LUIS FERNANDO VAZQUEZ CASTRO

MEXICO, D. F.

1995

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES**

**ADOLFO VAZQUEZ ROJAS  
(POS MORTEM)  
MARTHA LUISA CASTILLO**

Porque con sus consejos, supieron  
ser los guías que todo ser necesita,  
siempre con sus cuidados, amor y  
desvelos.

## **A MI ESPOSA**

**MARIA GUADALUPE RIVERA MENDOZA**

Por ser la luz que ilumina mi sendero  
y haberme dado su apoyo moral, así  
como su amor y comprensión para  
llegar a conseguir las metas fijadas  
en la vida.

## **A MIS HIJOS**

**CRISTIAN JOSUE, LUIS FREIRE Y  
FERNANDO HASSIVE**

Quienes son la piedra angular del  
deseo de superación y el valor  
subjetivo de mi ser, en virtud de  
que en lo futuro, este trabajo  
será la única herencia que les  
dejaré.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

Quien a través de sus grandes  
profesionales, dan el máximo  
esfuerzo para brindar sus  
conocimientos y forjar hombres  
de provecho a la humanidad.

# I N D I C E

## LA SEGURIDAD SOCIAL, ORIGEN Y EVOLUCION

	PAGINA
INTRODUCCION	8
CAPITULO PRIMERO	
BREVE HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO	9
A) SURGIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUCION EN MEXICO	10
a) Proyecto de la Ley Minera presentada al Ministro de Fomento de - 19 de febrero de 1909 por E. Martínez Baca, J.L. Requena, Rodolfo Reyes, Joaquín M. Ramos, Manuel Ortega Espinoza	14
b) Iniciativa de Ley sobre mejoramiento de la situación actual de los peones y medieros de las haciendas	15
B) DEFINICION DE CONCEPTO DEL SEGURO SOCIAL	26
a) Concepto del Seguro Social	28
CAPITULO SEGUNDO	
NECESIDAD DEL SEGURO SOCIAL	32

**PAGINA**

<b>A) FINES DEL SEGURO SOCIAL Y SU EFICIENCIA</b>	<b>33</b>
a) Riesgos de Trabajo	39
<b>B) CLASE OBRERA Y EL SALARIO</b>	<b>40</b>

**CAPITULO TERCERO**

<b>LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>43</b>
<b>A) BENEFICIOS QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>44</b>
<b>B) SUJETOS A QUIENES SE DIRIGEN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>59</b>

**CAPITULO CUARTO**

<b>LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREVISION SOCIAL COMPRENDIDAS DENTRO DE LA TEORIA INTEGRAL</b>	<b>66</b>
<b>A) QUE SE ENTIENDE POR PREVISION SOCIAL</b>	<b>67</b>
<b>B) LA SEGURIDAD SOCIAL, SU CONTENIDO</b>	<b>73</b>
<b>C) FORMA DE PROYECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>77</b>

	PAGINA
<b>CAPITULO QUINTO</b>	
<b>OBJETO Y FINALIDAD QUE PERSIGUE LA LEY -- DEL SEGURO SOCIAL ACTUALMENTE</b>	<b>83</b>
<b>A) LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE</b>	<b>84</b>
<b>a) Transitorios</b>	<b>93</b>
<b>1. Disposiciones Generales</b>	<b>94</b>
<b>2. Beneficios</b>	<b>95</b>
<b>3. Riesgos de Trabajo</b>	<b>95</b>
<b>4. Enfermedades y Maternidad</b>	<b>96</b>
<b>5. Invalidez, Vejez, Cesantía             en Edad Avanzada y Muerte</b>	<b>96</b>
<b>B) ASPECTOS NUEVOS QUE CONTEMPLA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SEGUN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE REFORMA DE 1986</b>	<b>97</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>100</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>103</b>
<b>LEGISLACION</b>	<b>106</b>
<b>JURISPRUDENCIA</b>	<b>107</b>
<b>REVISTAS, DOCUMENTOS Y OTRAS FUENTES</b>	<b>108</b>



## INTRODUCCION

Toda vez que el tema del presente trabajo, es la Seguridad Social, su origen y evolución, su contenido versará sobre los Derechos, Prestaciones, y Protección a los seres humanos, que se encuentran ligados por medio de una relación contractual en una empresa, o preste sus servicios de manera profesional, o como jornaleros del campo etc., y siendo considerados en la actualidad como los pilares de la estructura social de un país, se busca la aplicación de la Seguridad Social integralmente, para que queden debidamente protegidos de las vicisitudes mediatas o inmediatas.

Debido a que son los trabajadores la piedra angular de la sociedad económicamente activa del país, al prestar sus servicios están expuestos a diversas contingencias en el desarrollo de sus actividades, por lo que las autoridades a través de la Seguridad Social, han procurado otorgar mayores prerrogativas en su beneficio, en caso de sufrir un riesgo de trabajo o enfermedad profesional. Por ello, en el cuerpo del presente se habla acerca de los orígenes del Seguro Social a nivel mundial, como nacional, la historia que se ha conformado con el devenir del tiempo, los grandes avances, así como los beneficios para los trabajadores y su familia. El como surgió la Institución del Seguro Social en México, así como su definición y concepto vertido por diversos doctrinarios tanto mexicanos como extranjeros.

Así como la necesidad que hubo de implantar el Seguro Social en México, para otorgar a los trabajadores seguridad y apoyo, durante el desarrollo de sus labores, y brindarles un mayor bienestar económico, así como a sus familiares, tratándose de esta manera erradicar el ausentismo que se padecía en los centro de trabajo.

De igual manera, se estudiarán estructuralmente los beneficios que otorga la Seguridad Social a la clase trabajadora, lo que significa un gran avance en las metas fijadas por el gobierno, para brindarle al trabajador las garantías y protección consignadas en nuestra Carta Magna, como en las Leyes Complementarias.

Se analizará lo concerniente a la Previsión Social en tanto a sus alcances, tanto a patrones como a trabajadores, en la medida que se aplica un mejor rendimiento al asalariado, así como una mejora para su familia, aunado a la atención médica que los pondría a salvo de cualquier erogación que se presentara repentinamente.

Para finalizar, se entrará al estudio del objetivo y finalidad que persigue la Ley del Seguro Social en la actualidad, en cuanto a la aplicación de Derechos y Obligaciones que corresponden al trabajador asalariado y sus beneficiarios. Actitud que engrandece el nombre de México en el ámbito internacional.

---

## **CAPITULO I**

### **BREVE HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO**

#### **A) SURGIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUCION EN MEXICO**

- a) Proyecto de Ley Minera presentada al Ministro de Fomento de 19 de febrero de 1909, por E. Martínez Baca, J. L. Requena Rodolfo Reyes, Joaquín M. Ramos y Manuel Ortega Espinoza.
- b) Iniciativa de Ley sobre el mejoramiento de la situación actual de los peones y medieros de las haciendas.

#### **B) DEFINICION Y CONCEPTO DEL SEGURO SOCIAL**

- a) Concepto del Seguro Social

## BREVE HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

### A) *SURGIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUCION EN MEXICO*

A fines del Siglo XIX empezaron a manifestarse los primeros síntomas de descontento entre los trabajadores de la naciente Industria Mexicana. A raíz de que ciertos grupos de intelectuales comenzaron a difundir las doctrinas socialistas y anarquistas, que habían alcanzado gran popularidad en Europa.

Es así como los funcionarios más perspicaces del Régimen Porfirista comprendieron la necesidad de reformar el Sistema Político y Social, para evitar una explosión violenta de los trabajadores de la industria, quienes podrían ser secundados por los peones de las haciendas, ya reducidos a una condición semejante a los esclavos.<sup>1</sup>

Los trabajadores incitados por las mencionadas doctrinas pugnaban por un cambio, por conseguir un mejor nivel de vida, en suma deseaban que la estructura de la sociedad se transformara. El anhelado cambio social largamente acariciado, no se llevó a cabo en forma repentina, sino que fue necesario que al calor de las contiendas en la lucha armada y el surgimiento de hechos y circunstancias trascendentales, se realizara lenta y progresivamente.

La inquietud social y política creció a partir de 1906 hasta hacerse incontenible en 1910; la población campesina conducía una servidumbre de miseria, es decir, su condición social será deprimente. La clase media se ahogaba frente a los cuadros de clases privilegiadas. Los hombres despertaron por tercera vez, después de la Guerra de Independencia y de la Revolución Liberal y se prepararon para lo que sería la primera Revolución Social del Siglo XX.<sup>2</sup>

Las instituciones de Seguridad Social surgieron en México como en todo el

---

<sup>1</sup>IMSS, *El Seguro Social en México*, Editorial IMSS, México 1971.

<sup>2</sup>De la Cueva Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1980, pág. 43.

mundo, confundidas con las normas laborales, dentro de un esquema económico de tipo capitalista con el exclusivo objeto de proteger a los trabajadores.

Por otra parte el concepto del estado, como principal promotor del bienestar colectivo no había llegado a desarrollarse con plenitud en aquella época, hubo sin embargo nuevas ideas en materia social y política y así encontramos en la Ley de Alvarado un pensamiento profético en el cual señala con fin fundamental de los poderes políticos procurar la elevación de los trabajadores y la superación de la raza.

Las fracciones que integran el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son una recopilación sistemática de las leyes y proyectos surgidos en diferentes lugares de la República. Así, cuando se dieron cita en Querétaro los representantes de las Entidades Federativas, pudo reunirse el material disperso para constituir un orden normativo, que sería el fundamento constitucional de la futura legislación sobre trabajo y Seguridad Social que regiría en la República Mexicana.<sup>3</sup>

Como se dijo anteriormente, al inicio del presente siglo, los acontecimientos se precipitaron y surgen así planes y leyes en las diferentes entidades del país, mismas que dejan entrever que el cambio se estaba gestando. Dichas disposiciones legales aparecidas durante lo que se ha denominado período preconstitucional, constituyen los antecedentes nacionales inmediatos de la Ley Federal del Trabajo, mismos que tienen gran relación con la Constitucionalización del Seguro Social.

Antecedentes jurídicos que sirvieron de base para la elaboración de la Ley del Seguro Social, expedida el 31 de diciembre de 1942. Dichos antecedentes muestran como, con anterioridad este ordenamiento legal, se habían cristalizado los anhelos de justicia social y solidaridad nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, a cuyo efecto en la exposición de motivos del proyecto de Reformas Constitucionales de 13 de enero de 1917, se expresó, "... en el Seguro Social se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio del empleo, si no también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia institucionales de pensión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública.

---

<sup>3</sup>IMSS, Ob. cit. pág. 10.

En la época preconstitucional en el Estado de México, el 30 de abril de 1964, el gobernador José Vicente Villada promulgó la primera Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligándolo a indemnizaciones, consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses y, en caso de fallecimiento, 15 días de salario y gastos funerarios. Estableció además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.<sup>4</sup>

En la exposición de motivos de la Ley de Villada, se leen las diversas reflexiones sobre las condiciones ambientales que rodeaban la existencia de los obreros mexicanos, las cuales necesariamente afectaban la salud de las familias proletarias. Dirigiéndose a los empresarios de manera sutil, la necesidad de mejorar la habitación y régimen alimenticio de sus trabajadores, con el fin de abatir los egresos provenientes de riesgos profesionales.

Imprescindible resultaría el no incluir como un hecho histórico los movimientos de Río Blanco y Cananea, los que muestran el grado de descontento del obrero, en junio de 1906 los mineros de Cananea declararon una huelga para obtener los mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos.

El 1º de julio de 1906, el partido liberal, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, proclama en San Luis Missouri el Programa del Partido Liberal. Manifiesto a la Nación, en donde se dice, entre otras cosas, que un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Se habló de la deplorable situación del trabajador industrial, el jornalero del campo; de los bajos salarios y la labor máxima de ocho horas, que es lo mínimo que puede pretender el trabajador para estar a salvo de la miseria, pidiéndose también la reglamentación del servicio doméstico y del trabajador a domicilio, protección a la mujer y al niño; así mismo el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la equitativa distribución de la tierra y la facilidad para cultivarlas y aprovecharlas.

El 9 de noviembre de 1906 Don Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expide la Ley sobre Accidentes de Trabajo, que no comprendía Enfermedades Profesionales, pero se obligaba a prestaciones consistentes en

---

<sup>4</sup>IMSS, Ob, cit. pág. 13.

atención médica, farmacéutica y pago de salario. Por incapacidad temporal, se debía cubrir un 50% del salario hasta que el trabajador volviera a su puesto, y si era parcial, comprendía del 20 al 40% del salario durante un año; si resultaba total permanente, dos años de sueldo íntegro; mientras que si se ocasionaba la muerte debía pagarse el salario correspondiente de diez meses a diez años, conforme con las cargas familiares de los trabajadores.<sup>5</sup>

En la plataforma de principio de la convención del partido anti-reeleccionista del 15 de abril de 1910, se prometió presentar iniciativas para mejorar la condición integral de los obreros.

Los obreros aprovecharon el régimen de la libertad instaurado por Francisco I. Madero para fundar diversas organizaciones laborales, entre ellas la confederación de Obreros Católicos; "La Mutualista Obrera" y la "Sociedad de Obreros".

Al aceptar su candidatura a la Presidencia de la República, Don Francisco I. Madero en su discurso de 1906, ofreció presentar iniciativas para asegurar pensiones a los obreros jubilados en la industria, en las minas o en la agricultura y por primera vez, se ofreció pensionar así mismo a los familiares en caso de que perdieran la vida.

En 1911, siendo Presidente de la República Francisco I. Madero ordena a Abraham González, Secretario de Gobierno conjuntamente con el Subsecretario Licenciado Francisco González, que formularan bases para el mejoramiento de los obreros, con la intervención de los propios trabajadores y patrones, ahí se encuentran disposiciones de seguridad y salubridad en talleres, así como previsión y seguros.

El 17 de Septiembre de 1913 los diputados renovadores José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto y otros, presentan en la Cámara de Diputados, el primer proyecto de la Ley Federal del Trabajo, reformando los artículos 75 y 305 del Código de Comercio.

En dicho proyecto se propone al Congreso la adopción de medidas protectoras al obrero, mediante leyes de carácter federal. Además aquí se encuentran antecedentes de la Ley del Seguro Social.

---

<sup>5</sup>IMSS, Ob, cit., pág. 14.

El bloque renovador pretendía ampliar el campo de protección a los obreros que se hallaba restringida en aquél entonces a las normas referentes a riesgos profesionales. Por ello el grupo renovador proponía una serie de medidas que pudieran considerarse antecedentes de las prestaciones sociales.

En la sesión del Ayuntamiento de Hermosillo, celebrada el 24 de septiembre de 1913, el General Venustiano Carranza, manifiesta que:

"Terminando la lucha armada del Plan de Guadalupe debería propiciar la magisterial lucha social, lucha de clases para realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras y sufragio efectivo, evitar y reparar riesgos; es algo más grande y sagrado: establecer la justicia, buscar la igualdad, de desaparición de los poderes para establecer la conciencia nacional.

A través del mencionado discurso, Carranza dejaba ver que él mismo consideraba que se tendría que reformar todo, creando una nueva constitución, cuya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie podía evitar, manifestando que faltaban leyes para el campesino y el obrero, quienes serían los que triunfarán en esa lucha reivindicadora y social.<sup>6</sup>

- a) Proyecto de Ley Minera, presentando al Ministro de Fomento, de 19 de febrero de 1907 por E. Martínez Baca, J. L. Requena, Rodolfo Reyes, Joaquín M. Ramos y Manuel Ortega Espinosa.

De las responsabilidades por accidentes mineros.

Artículo 166.- Los explotadores de minas, ya sean de las que requieren ser explotadas, ya sea de las que no lo necesiten, simplemente que su explotación requiera trabajos mineros propiamente tales, serán responsables civilmente de todos los accidentes ocurridos a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con ocasión de éste.

No dan origen a responsabilidad civil del explotador los accidentes que se deban de alguna de estas causas.

- I. Fuerza mayor extraña a la industria que se trate.
- II. Negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima.
- III. La intención del empleado y operario de causarse daño.

---

<sup>6</sup> González Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social integral en México, Editorial Textos Universitarios, Segunda Edición 1978, pp. 138 a 141.

- b) Iniciativa de Ley sobre mejoramiento de la situación actual de los peones y medieros de las haciendas.

### Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados.- 6 de noviembre de 1912, Gabriel Vargas, la diputación de Jalisco hace suya la anterior iniciativa. G. del C. Negrete, Luis Manuel Rojas, Ignacio Galván, Manuel F. de la Hoz, Carlos Corona, José María Lozano, Jesús Camarena, José G. Refugio, V. Acéves, Pascual Alva, Jorge Dalorme y Campos.

Tercero.- Todo propietario de fincas rústicas en que trabajen más de 50 mozos está obligada a sostener escuela mixta, en que se eduquen los hijos de los trabajadores y a tener así mismo un botiquín bastante grande para la curación de las enfermedades endémicas en cada región y a contratar mediante iguala u otro arreglo permanente, a un facultativo que deberá ser titulado, si lo hay en la municipalidad respectiva, para que preste las atenciones de sus familias. Todo esto de manera gratuita. La infracción de este artículo se castigará con la misma pena que fija el artículo segundo (Art. Segundo.- Multa de cincuenta a quinientos o pena corporal, que no podrá exceder de cuatro meses de arresto).

Proyecto de la Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados, de 28 de mayo de 1913 de la Diputación de Aguascalientes.

"1 Son a cargo de cada empresa la asistencia y la indemnización del daño que sufra el obrero que emplea al que será compensado en los términos de la presente ley y cuyos beneficios no son renunciables ni pueden ser disminuidos por contrato alguno.

2 Tienen derecho a los beneficios de la presente ley todos los que durante el trabajo, sufran una lesión ocasionada o a consecuencia de la labor que ejecutan por cuenta ajena, sea por choque, caída, explotación, quemadura, asfixia, intoxicación debida al desprendimiento súbito de gases irrespirables, o por cualquier acción repentina y violenta por causa del exterior."

"También tienen el derecho a esos beneficios los que, por el trabajo contraen una de las enfermedades llamadas profesionales, como las causadas por los llamados venenos industriales, (envenenamiento por el plomo; debido a la absorción de vapores directamente de género del trabajo) a que el obrero está consagrado.

5 Desde que quede lesionado o impedido para el trabajo, a juicio de peritos,



recibirá el beneficiario asistencia que comprende atención médica y medicinas y medio sueldo o jornal, \$0.50 diarios, si fuese peón, gañán o bracero, y de \$1.00 a \$3.00 diariamente si fuera artesano, obrero o empleado.

7º Si el lesionado falleciera dentro del acto consecutivo del accidente y no, a resultas de otra enfermedad, recibirá la familia la pensión alimenticia que corresponde." 7

Proyecto de Ley que reforma el artículo 309 del Código de Comercio. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, de 17 de septiembre de 1913, de José N. Macías, Adalberto Ríos.

Este proyecto contenía que los contratos se harían por escrito especificando los servicios, el tiempo, el sueldo, etc., y los servicios que no podían ser domingos y días de fiesta nacional, salvo excepciones por grave perjuicio y este contrato obligaba al patrón a dar habitación cómoda y sana si tenían que permanecer en el camp o lugar inmediato a la fábrica y proporcionar los artículos de primera necesidad, al precio corriente de la plaza y en caso de enfermedad anticipar hasta la mitad de un mes de sueldo, lo mismo en caso de muerte de un familiar.

En caso de accidente que no fuere por causa de fuerza mayor y que produjera una lesión o lo incapacitara por el trabajo de manera absoluta o parcial, temporal o permanente el patrón pagará una indemnización igual al jornal desde el día del accidente hasta que pudiera volver al trabajo, si causaba incapacidad permanente y absoluta pagaba el salario de tres años, si había muerte, el salario de tres años a la viuda, menores de 16 años legítimos, con 10 meses si solo dejaba ascendientes, con 28 meses si había viuda y ascendientes. 8

Una vez señalados los proyectos de ley y las iniciativas que fueron presentadas por diferentes entidades federativas en el transcurso de los años 1907 a 1913, indicaremos ahora cuales fueron los principales antecedentes nacionales inmediatos a la Ley Federal del Trabajo, ya que estos se encuentran ligados al Seguro Social. En 1906 el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, hace ver la necesidad que la protección a la clase trabajadora sea elevada o postulado constitucional por lo que se propone reformas en las que se incluyen no solo la seguridad de los obreros en el trabajo, sino también la indemnización de accidentes profesionales y pensiones de invalidez. Años más tarde, en el programa del Partido Anti-Reeleccionista se establece

---

7 I.M.S.S. Antecedentes de la Ley del Seguro Social, México 1973, p.p. 25 a 29.

8 I.M.S.S. Ibidem, p.p. 35 a 41

como una de las finalidades "preparar la condición material e intelectual y moral de los obreros", así vemos que por su parte el Partido Constitucional Progresista en la Convención celebrada en 1911, no solo pugna por lograr en general dicha protección, sino hacer ver la necesidad de legislar sobre pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo.

Por decreto de diciembre de 1912, Don Venustiano Carranza se compromete a expedir. . . "Las Leyes, disposiciones y medidas encausadas a las satisfacciones, a las necesidades económicas, sociales, políticas del país". En 1914 el pacto de Torreón, adicionado al Plan de Guadalupe, señala que procurará el bienestar de los obreros y el mismo Carranza en el Decreto de 1914, vuelve a referirse a la necesaria expedición de leyes para mejorar la condición del peón rural del obrero, del minero y en general de toda la clase proletariada, y al principio del año siguiente considera que dicha legislación. . . "tanto por su propia naturaleza como porque afecta los intereses agrícolas mercantiles e industriales de toda la Nación, debe ser de carácter general, para que los beneficios puedan extenderse a todos los habitantes del país".<sup>9</sup>

Las reformas solicitadas por los obreros y campesinos requerían la unión de un Congreso Constituyente en el cual se expusieran las aspiraciones del pueblo mexicano, para convertirlas en parte fundamental de nuestros textos constitucionales. Carranza pensaba que los ideales revolucionarios no podían convertirse en un eficaz instrumento normativo, por medio de unas simples reformas a la Constitución anterior de corte individualista.

Al conocer el constituyente, el primer jefe no hacía sino interpretar la voluntad del pueblo mexicano expresada en los campos de batalla, en los planes y manifiestos, de donde surgiría la necesidad de un cambio del estilo de vida en la educación, en las relaciones familiares, en la política, en la economía del trabajo, que requería forzosamente la transformación fundamental del orden jurídico y de las metas sociales.<sup>10</sup>

Carranza al adicionar el Plan de Guadalupe, el 18 de diciembre de 1912, se compromete a expedir medidas para mejorar el peón rural, al obrero, al minero, en general a los proletariados. Proclamó que con el establecimiento del Seguro Social,

---

<sup>9</sup> Sánchez Vargas, Gustavo, *Promesa del Seguro Social en el ideario de la Revolución Mexicana*, S.E./ México 1973, p.p. 14 y sig.

<sup>10</sup> I.M.S.S. *Ibidem*, Antecedentes de la Ley del Seguro Social, en México, 1973, pág. 25.

las instituciones políticas de México cumplirían su cometido al atender satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad. El 6 de enero de 1915, Carranza dicta la Ley Agraria de la Restitución de ejercer inmediato antecedente del actual artículo 27 constitucional. El 22 de junio de ese mismo año, en Veracruz, Ver., Carranza decreta la abolición de las tiendas de raya y declara de utilidad pública la construcción de edificios para servicios municipales, mercados y cementerios, en toda población, finca rústica o centro industrial, fabril o minero que juzgue conveniente el ayuntamiento a cuya jurisdicción pertenezca, verificándose la adquisición de los terrenos de acuerdo con la Ley de Expropiación que expediría el gobierno.<sup>11</sup>

Ley del Trabajo de Cándido de Aguilar del Estado de Veracruz del 19 de octubre de 1914, se refiere a riesgos profesionales, y después en caso de enfermedad profesional y accidentes de trabajo. Existía la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, quienes tenían derecho a recibir alimentos más una indemnización por parte de la empresa, consistente en la totalidad del jornal, que cobrarían en tanto durara su impedimento.

Los servicios médicos comprendían el establecimiento de hospitales o enfermerías dotados convenientemente de arsenal quirúrgico, de drogas, medicinas y de médicos y enfermeras.<sup>12</sup>

La Ley del Trabajo promulgada por Salvador Alvarado en 1915 en su calidad de Gobernador de Yucatán, tiene una especial mención debido a la indignación por la contemplación de las penalidades sufridas por los trabajadores peninsulares, la explotación del campesino y trabajadores fué más despiadada en Yucatán.

Corresponde a Salvador de Alvarado, la representación en Querétaro en 1917; haber propuesto inicialmente la inclusión de los derechos laborales como parte de los artículos de la nueva Constitución.

Es así como la propuesta de Alvarado, contiene la preocupación del trabajo de las mujeres, a quienes no se les debe impedir la procreación de los niños, acepta de mala gana el trabajo de menores, pero con ciertas restricciones, con el objeto de permitir el crecimiento normal del adolescente obrero. Procura rescatar al hombre del temor de una vejez desvalida y funda una sociedad mutualista, que otorgará una pensión en caso de vejez o muerte.

---

<sup>11</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, *ob. cit.* p.p. 142 y 143.

<sup>12</sup> De la Cueva, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Editorial Porrúa Sexta Edición, México, p.p. 101 y 102.

En cuestión de riesgos de trabajo, propone la creación de una "Junta Técnica" encargada de estudiar los inventos o mecanismos, que eviten los siniestros y autoriza a los patrones a contratar con Compañías de Seguros para que los sustituyan en sus obligaciones respectivas.

En cuanto al Seguro Social, esa Ley constituye un adelanto respecto a la Ley de Jalisco de 1914, toda vez que habla de la necesidad de que el Estado creara una sociedad mutualista, para lo cual los obreros depositarían un pequeño porcentaje de su salario, y así quedarían cubiertos contra los riesgos de la vejez y muerte y establece la obligatoriedad de este seguro. El Departamento de Trabajo, reglamentaría o regularía la Sociedad Mutualista.<sup>13</sup>

La aplicación de esta ley influyó en gran medida para que el Derecho Laboral se elevara a garantía constitucional en 1917, tras diversos debates y redacciones de proyecto para las disposiciones que habrían de consignarse en el artículo 123 constitucional, al ser aprobado dicho artículo su fracción XIV decía " los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo del ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan; por lo tanto, los patrones deberán pagar indemnizaciones correspondientes, según se haya traído como consecuencia, la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajo, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Estas responsabilidades subsistirán aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por medio de un intermediario".

A su vez, la fracción XXIX del citado artículo decía: "Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas populares de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros confines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar las organizaciones de sustitución de esta índole, para definir e inculcar la previsión popular."<sup>14</sup>

Nicolás Flores, Gobernador del Estado de Hidalgo, promulga el 25 de diciembre de 1915, la Ley sobre Accidente de Trabajo, siguiendo muy de cerca la Ley de Bernardo Reyes, pero en sus artículos 6 y 7 aparece un antecedente directo de la Ley del Seguro Social. El artículo 6º indica a los empresarios "podrán sustraerse de la responsabilidad en que se incurran por accidentes de trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de sus compañías que se

---

<sup>13</sup> Sánchez Vargas, Gustavo, *ib. cit.*, pág. 123.

<sup>14</sup> De la Cueva, Mario, *Ibidem Derecho Mexicano del Trabajo*, p.p. 125 y sig.

indican a esta clase de negocios, que sea de reconocida honradez, solvencia a juicio del Departamento de Trabajo y previa aprobación del ejecutivo del Estado". El artículo 7º agregaba: "En todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestros, a razón de trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos del sepelio".

En octubre de 1914 en el Estado de Jalisco, aparecen dos decretos, el primero de Manuel M. Diéguez y el segundo de Manuel Aguirre Berlanga, donde se legislaba sobre descanso obligatorio y salarios, el 28 de diciembre de 1915 Aguirre Berlanga establece una serie de medidas, entre las cuales se establece la creación de una Sociedad Mutualista reglamentada por una serie de organismos descentralizados, llamada Juntas Municipales, integrada por representantes de los patrones, trabajadores del Estado.

Gustavo Espinoza Mireles, promulgó en 1916 la Ley del trabajo del Estado de Coahuila, en la que se establece por primera vez en México el reparto de utilidades. Contiene además una disposición referente a la protección que deberán impartirse a las mujeres durante el período posterior al parto, así como un inciso en el cual se les concede un descanso de media hora en la mañana y media hora en la tarde, para la crianza de sus hijos, durante el período de lactancia.<sup>15</sup>

En los riesgos de trabajo, el patrón era responsable de los accidentes que le ocurrieran a sus trabajadores y tenía que pagar de inmediato la asistencia médica, farmacéutica y el pago del salario íntegro por todo el tiempo que durara la enfermedad, sin exceder de 6 meses el pago de gastos.

De esta manera se sentaron las bases para la Ley que implicaría el seguro facultativo, mismo que perdería este carácter en el año de 1929, donde el legislador al reformar la Constitución, lo podría hacer obligatorio.

A partir de la promulgación de 1917, la mayoría de los Estados incluyeron en su legislación el artículo 123, más o menos textual, y para el pago de las indemnizaciones por accidente de trabajo, con frecuencia señalaron que el patrón quedaría eximido de pagar al trabajador las indemnizaciones, siempre que pagara por su cuenta y a favor del trabajador con alguna compañía de seguros, que pagaría

---

<sup>15</sup>I.M.S.S., el Seguro Social en México, México 1971 p.p. 6 y 7.

las cantidades que señalara la Ley por concepto de indemnización.<sup>16</sup>

Don Venustiano Carranza, consideró necesario elaborar una nueva Constitución y convertir el país en una Nación moderna para poder vivir con armonía; con el tiempo las reformas solicitadas por los obreros y los campesinos requerían la reunión de un Congreso Constituyente en el cual se expusieran las aspiraciones del pueblo mexicano.

El Congreso empezó a sesionar en 1916 y abordó los problemas laborales el 6 de diciembre de ese año, al leerse para su aprobación los artículos 5º y 73 de la Constitución de 1857, ligeramente adicionados, que concedían al Congreso de la Unión, facultades para legislar en materia de trabajo y Héctor Victoriano hizo ver a los constituyentes, la necesidad de fijar claramente, en la misma Constitución las bases fundamentales de la legislación del trabajo. "Por consiguiente, el artículo quinto a discusión en mi concepto debe trazar las bases fundamentales sobre las que se ha de legislarse en materia de trabajo que son: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, seguros, indemnizaciones, etc."

El 28 de diciembre de 1916, José Natividad Macías presentó un proyecto del Ejecutivo que se turnó a una comisión compuesta por Francisco J. Mújica, Enrique Colunga, Alberto Román, Luis G. Monzón y Enrique Rocio. El 13 de enero se dió lectura a un proyecto presentado por Pastor Rovaix, Víctor Góngora, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, estos dos proyectos, bastante parecidos entre sí, fueron la base del documento que presentó la comisión, el cual fué aprobado el 23 de enero de 1917 para convertirse en el artículo 123 de la Constitución Mexicana.<sup>17</sup>

La fracción XXIX del artículo 123 en su versión original de 15 de febrero de 1917, consideró de utilidad pública el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de cesantía involuntario del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual los gobiernos tanto federal como locales, deberían fomentar la organización de instituciones para difundir la previsión popular.

Así se estableció un Seguro Facultativo y se dejó a los Estados para que en

---

<sup>16</sup> IMSS *Ibidem* Antecedentes de la Ley del Seguro Social, México 1973, p.p. 63 a 69.

<sup>17</sup> IMSS, Ob. cit., El Seguro Social en México, México 1971, pág. 9.

su Constitución Local dieran medidas de previsión social.<sup>18</sup>

La ley de Veracruz de 1918 al referirse a riesgos profesionales autoriza el pago de indemnizaciones globales, procedimentales que en la práctica no cumpla su finalidad de dar seguridad económica al trabajador desempleado, a causa de haber sufrido un accidente o enfermedad profesional que lo incapacite para el trabajo.

El monto de la indemnización en caso de incapacidad total o permanente podía ascender al equivalente de 4 años el salario del trabajador.

En octubre de 1918, se presentaron a la Cámara de Diputados dos proyectos sobre accidente de trabajo, en ninguno de ellos se comprendían las enfermedades profesionales, el segundo obligaba al patrón a que en los casos de incapacidad permanente o de muerte pagara una renta vitalicia al trabajador o sus deudos. En ese mismo año fué promulgado en Yucatán por Felipe Carrillo Puerto, un Código de Trabajo en el que se establecía la obligación patronal de depositar un fondo con lo que se ayudaría a los trabajadores involuntariamente cesados.

En 1919 se creó el proyecto de la Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, donde se proponía la creación de las cajas de ahorro, cuyos fondos tendrían por objeto, impartir ayuda económica a los obreros cesados. Dichas cajas se constituirían del 5% de las aportaciones obligatorias del salario de los trabajadores, así como el 50% de aportación patronal, la cual correspondiera a sus asalariados, por concepto de utilidades en las empresas, conforme a lo estipulado en el artículo 123 fracción IV.

En diciembre de 1921, el Presidente de la República General Alvaro Obregón, envía al Congreso Federal su proyecto de Ley del Seguro Social voluntario. Sosteniendo en su exposición el motivo de la aflicción principal de la clase trabajadora, no está en la falta de leyes, sino en su aplicación, que convierten los derechos legales en simples derechos teóricos.

El 14 de noviembre de 1924 se promulgó el Código de Trabajo del Estado de Puebla y en su artículo 221 estableció la posibilidad de los patrones de sustituir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la Sección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Local.

---

<sup>18</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, Ob. cit. pág.144.

En 1925, las Leyes de Trabajo de Tamaulipas y Veracruz establecen la modalidad del Seguro Voluntario, donde los patrones podían sustituir las obligaciones sobre enfermedades y accidentes profesionales, con el seguro hecho a su costa y en favor de los trabajadores en sociedades habidamente constituidas, con garantías suficientes y aprobación de los gobiernos de los Estados; lo anterior no eximía al patrón de pagar las cuotas correspondientes sin causa justificada.

Cuando les suspendían el pago, los obreros y las compañías aseguradoras, tenían acción para obligar a los patrones a continuarlos mediante juicio ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.<sup>19</sup>

El Código Laboral del Estado de Campeche (30 de noviembre de 1925), instituyó en el artículo 290 que "el patrón podrá sustituir con un seguro hecho a su costa, en beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a éste en los casos de accidentes y enfermedades del trabajo". Esto en realidad no es un signo social sino privado, pero es un fin encomiable.

La Ley de Riesgos Profesionales del Estado de Veracruz expedida en 1925, estableció el derecho que tenía el trabajador para que al cambiar de trabajo, su nuevo patrón continuase pagando la prima del seguro y para el caso de un despido injustificado, el patrón tenía la obligación de continuar pagando las primas por un período hasta de seis meses mientras el obrero conseguía un nuevo empleo o trabajo.

Estas leyes establecieron una modalidad especial del Seguro Voluntario, pues los patrones podían sustituir las obligaciones sobre enfermedades y accidentes profesionales con el seguro hecho a su costa y en favor de los trabajadores, en sociedades legalmente constituidas y con la aprobación de los Gobiernos de los Estados.<sup>20</sup>

En el año de 1925 es elaborado el proyecto de Ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución General, la cual determina que los patrones deberán garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesionales que estimaren pudieran ocurrir, depositando en la forma y lugares prevenidos por el Ejecutivo Federal la cantidad fijada. Asimismo, podrían

---

<sup>19</sup> Arce Cano, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, México 1972, pág. 46 y 47.

<sup>20</sup> IMSS, México, ob. cit. pág. 22.



asegurarlos en empresas ya fuesen particulares, oficiales o constituidas por ellos mismos. Y en el caso de que se instituyese un "Seguro Oficial por Accidentes Profesionales, Enfermedades de Trabajo, etc. Este proyecto obligaba al empresario a asegurar al personal a su servicio."

B) En este mismo año el 12 de agosto, se expide la Ley General de Pensiones Civiles, la cual sufrió algunas reformas posteriormente, beneficiando a los funcionarios y empleados del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Nacionales, teniendo derecho a pensiones:

A) Cuando lleguen a la edad de 55 años; B) o cuando tengan 35 años de servicio; C) o cuando se inhabiliten para el trabajo, teniendo también derecho a pensión los deudos de los funcionarios empleados.

La Ley de Aguascalientes de 1928, en su artículo 450 estableció que el Gobierno Local patrocinaría la fundación de una Sociedad Mutualista en beneficio de todos los trabajadores. Donde todo obrero, depositando una pequeña cantidad de su salario, se ponía a cubierto en la vejez, y dejar a sus deudos en caso de muerte, libre de la miseria. Esta Sociedad conforme a la Ley, sería una institución de Seguro Voluntario.

En el mes de noviembre del año antes mencionado, se establece el Seguro Federal del Maestro, ordenándose la constitución de una Sociedad Mutualista, con el objeto de auxiliar pecuniariamente a los deudos y familiares de los asociados, cuando ocurra el fallecimiento de éstos, ayuda independiente de los beneficios de la Ley del Instituto de Seguridad Social citada.

Así, encontramos que la Ley del Trabajo del Estado de Hidalgo en su artículo 242 decía "Se declara de utilidad pública el establecimiento de Instituciones, Corporaciones o Sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán dar todo tipo de facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas".

En el año de 1929 el Gobierno Federal ordenó se elaborara un proyecto de Ley que se imponía a los patrones depositaran en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual de los obreros a su servicio, para formar un capital en beneficio de éstos. Aunque el sistema era obligatorio, no tuvo éxito.

En ese mismo año, Emilio Portes Gil, Presidente de la República, somete a consideración del Congreso, un Código Federal de Trabajo, donde se establecía el seguro privado voluntario en su artículo 368 que dice: "los patrones podrán sustituir sus obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional".

En las reformas constitucionales de agosto de 1931, se modificó la fracción XXIX del artículo 123, quedando: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Voluntaria, del Trabajo, de Enfermedades, y Accidentes y otros con fines análogos".

El Doctor Mario de la Cueva, dice que el párrafo mencionado, difiere bastante del actual, pues muestra a que se refiere un seguro potestativo; éste permite al Legislador establecerlo con carácter obligatorio, lo que causa un gran progreso.

La expedición de motivos de la Ley Federal del Trabajo promulgada el 18 de agosto de 1931, dice: "No basta afirmar el principio del riesgo profesional y con sujeción del criterio que él deriva, establecer tanto los casos de responsabilidad como los del monto de las indemnizaciones. Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que perciban la reparación que les ha sido asignada".

En 1932, el Congreso de la Federación concede facultades al poder Ejecutivo para expedir la Ley del Seguro Social obligatorio, hecho que no se consumo debido al repentino cambio de Presidente de la República.

De 1932 a 1940, se proyectan diversas Leyes del Seguro Social, siendo las más importantes las siguientes:

- I. El proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social, elaborado en 1934, donde se sentaron las bases sobre los que debería descansar la Ley del Seguro Social.

Para este proyecto, el Seguro Social obligatorio constituiría un servicio federal descentralizado, a cargo de un organismo de llevar por nombre "Instituto de Previsión Social", con las siguientes características: a) Autonomía completa; b) Integrados en forma tripartita; c) no debería perseguir fines lucrativos; d) los recursos deberían provenir de los 3 sectores: Federal, Empresarial y Trabajadores.

Las prestaciones que otorgara el Instituto, serían de dos categorías: una en dinero, bajo la forma de los subsidios temporales o de pensiones y sólo por excepción se pagarían indemnizaciones globales; la otra consistiría en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, en aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalización y reeducación.<sup>21</sup>

Así que al tomar posesión de la Presidencia de la República el General Avila Camacho, se elevó a la categoría de la Secretaría de Estado el antiguo Departamento de Trabajo. Casi inmediatamente después el titular de la Secretaría, Licenciado Ignacio García Téllez, creó el Departamento de Seguros Sociales; el trabajo fue intenso y en los diarios oficiales de 2 y 18 de junio de 1941, están publicados los acuerdos presidenciales que ordenaron la formación de una Comisión Técnica, encargada de redactar un proyecto de Ley. El 10 de marzo de 1942, terminó la Comisión el estudio del proyecto, que lleva el nombre de García Téllez. Fue presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942.

Finalmente, en enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social; el 14 de mayo del mismo año, se publicó su Reglamento en lo referente a la inscripción de patrones y trabajadores, funcionamiento de la Dirección General del Instituto y Sesiones del Consejo Técnico.<sup>22</sup>

## B) *DEFINICION Y CONCEPTO DEL SEGURO SOCIAL*

Para poder encontrar una definición de lo que es el Seguro Social, nos avocamos a analizar a través de lo que opinan diversos estudiosos en la materia y así encontramos a:

Richard R. Molis, en su obra "Importancia de las Investigaciones Sociales Americanas", donde nos dice que el concepto moderno de Seguro Social, tiene su más amplia expresión y su sentido en una concepción ética de la vida humana que se integra con formas histórico-sociales coexistentes en la realidad.

---

<sup>21</sup> Arce Cano, Gustavo, ob. cit. p.p. 45 a 51.

<sup>22</sup> Arce Cano, Gustavo, Ibidem pág. 11.

Asimismo, encontramos que el Profesor Chileno Moisés Poblete Troncoso, en su estudio Derecho del Trabajo y Seguridad Social, nos dice que el Seguro Social es la protección del elemento humano que le pone a cubierto en los riesgos profesionales y sociales, valiendo por sus derechos inalienables que le permitan una mejor vida cultural, social y del hogar.

Francisco González Díaz Lombardo, en el Derecho Social y la Seguridad Social Integral en 1978, dice "que debemos entender al Seguro Social como la Institución o instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar primero los riesgos y contingencias sociales y de la capacidad de trabajo; d) las cuotas que aporta el trabajador son reducidas; c) proporciona el auxilio adecuado en al realización de los riesgos que cubre y f) el Seguro Social en la actualidad está impuesto obligatoriamente por el Estado."<sup>23</sup>

Por otro lado, Daniel Antokeletz define al Seguro Social por su objeto y dice: "El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados y obreros y sus familias contra la interrupción cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte.

En la Doctrina Mexicana, encontramos en los maestros Gustavo Arce Cano y Mario de la Cueva, dos de los máximos exponentes de la Seguridad Social.

Es así, que Arce Cano define "El Seguro Social como el instrumento jurídico del Derecho del Trabajo, mediante el cual una institución pública queda obligada a través de una fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o algunos de éstos a proporcionar al asegurado o sus beneficiarios, que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica o una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos laborales o siniestro de carácter social."<sup>24</sup>

De la anterior definición, tenemos que los elementos característicos son:

a) Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil aunque no vivan de su salario o sueldo.

b) El fondo del cual se pagan las pensiones o subsidios lo erogan en forma

---

<sup>23</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, Ob. Cit., pág. 132

<sup>24</sup> Arce Cano, Gustavo, Ob. cit., pág. 55

conjunta los asegurados, los patrones y el Estado, así como todas las que pagan intereses en el empleo de las reservas del Seguro Social en calidad de crédito.

c) El Seguro Social es una institución creada por la política social para prestar un servicio público. El Estado se interesa en el bienestar del pueblo sin perseguir fines lucrativos.

d) Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios y asistencia médica, es decir, pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas graciosamente, por el régimen, garantiza el derecho humano a la salud, la atención facultativa, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar colectivo.

e) Es más concretamente una Institución de Derecho Administrativo del trabajador, que una rama del Derecho Laboral.

El Doctor Mario de la Cueva le dá mayor realce a los elementos del Profesor Arce Cano, en cuanto a que "las prestaciones que otorga el Seguro Social, son un derecho de los beneficiarios, que pueden consecuentemente reclamarlos", esta condición distingue al Seguro Social de la Asistencia y Beneficencia Pública. Así observamos que en la Asistencia y Beneficencia Pública, el Estado es el juez para otorgar el monto de las prestaciones, así mismo que por lo general en estas organizaciones falta la acción de los posibles beneficiarios, en tanto en el Seguro Social están determinadas por la Ley y deben cumplirse íntegra y cabalmente.

Por ello, el Doctor Mario de la Cueva, lo define de la siguiente manera:

"El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".

a) Concepto del Seguro Social.- La forma más adecuada para solucionar el problema surgido con motivo de la inseguridad en que se encuentran las masas trabajadoras debido a la falta de trabajo, de incapacidad surgida por los riesgos de trabajo, sea total o parcial, permanente o temporal, así como los problemas surgidos por las enfermedades no profesionales como la maternidad, la invalidez, vejez, cesantía, edad avanzada y muerte, en conjunto traen como consecuencia el menoscabo, reducción en el nivel que dispone para sí o para su familia el trabajador,

hecho que solo se puede solucionar parcialmente a través de los seguros sociales.

El Seguro Social es una forma de capitalización colectiva, producto de la más alta expresión de la lucha del hombre, siendo los mismos asegurados quienes se aseguran recíprocamente contra los riesgos de trabajo y de carácter social. Las cuotas o primas por ellos satisfechas constituyen el principal capital que sirve para pagar las pensiones a las personas que se ven alcanzadas por algún siniestro. El Estado contribuye con cuotas, debido a que le interesa que la sociedad no padezca la carga de los hombres sin trabajo, viejos y enfermos, inválidos, dentro del Concepto del Estado de bienestar social.

En el Seguro, la Ley de probabilidades aplicada a los acontecimientos que pueden motivar el subsidio, permite que la institución cubra el riesgo y éste a su vez, dentro de las posibilidades a la razón humana a cubierto del mismo y las cuotas se calculan con relación a las probabilidades que presente el riesgo.

El Seguro Social, garantiza los riesgos que pueden disminuir o extinguir la capacidad del hombre para el trabajo, es así que el verdadero riesgo que cubre el Seguro Social, es la imposibilidad para trabajar. Se ha dicho que la maternidad y la vejez les queda el nombre de riesgos, porque no son hechos imprevisibles, "pero representan una eventualidad, que afecta al presupuesto de la familia obrera y por lo consiguiente es justo se les compense con un sistema de previsión que aspira a dar base económica suficiente al hogar obrero".

Así observamos como las pensiones son derechos y no tienen el carácter de indemnizaciones. Las Leyes fijan las pensiones en forma precisa, o bien sientan las bases para determinarlas. Las pensiones que se otorgan son un complemento al salario o sustituto de éste, así se eleva el nivel de vida del pueblo. Esto es un derecho donde los asegurados tienen la facultad de exigir, pero para que sean benéficas, deben servir para satisfacer las necesidades del sector pobre del Estado.

El problema de la adaptación de las pensiones en curso y de las prestaciones futura, se prevén en nuestro sistema de acuerdo al ajuste mediante modificaciones a la Ley, al establecer los mínimos de las pensiones y al ensanchar los grupos de salarios de cotización. Para conservar el equilibrio financiero de las instituciones, se impone elevar los aportes y adaptarlos al costo de la vida, que permita la situación económica y la capacidad de la Nación.

La idea de proteger a las viudas, huérfanos, ancianos e inválidos pensionados contra la elevación del costo de la vida, ha constituido una preocupación de los estudiosos de la seguridad social.

Contempladas las prestaciones del Seguro Social, desde un ángulo estrictamente económico, se ha llegado a la conclusión de que constituyen un salario adicional, puesto que al liberar al asegurado de gastos ineludibles o necesarios, aumenta proporcionalmente el ingreso y su cuidado es indispensable.

Desde la promulgación de la Constitución Política de 1917, se ha sostenido el principio del Seguro Social, se ha destacado como la protección impartida por éste, por ser una función de interés público, de ahí el deber de intervención del Estado en su establecimiento y desarrollo.

El nuevo Derecho Social y el Derecho del Trabajo, es un derecho unitario, comprende normas de Derecho Público y de Derecho Privado, que no pueden separarse por estar íntimamente ligados. Es decir, el Seguro Social es un derecho Administrativo del Trabajo.

La legislación del Seguro Social, pertenece a la rama del Derecho Administrativo, porque establece relaciones entre particulares y la entidad dotada de poder público, sus normas son de Derecho Público, pues se imponen a las personas privadas que comprende:

Diferencias entre el Seguro Social y Privado.

a) El Seguro Social, pertenece al Derecho del Trabajo los Seguros Privados al Mercantil.

b) El Seguro Social no tiene como finalidad obtener ganancias y por lo mismo es un organismo público, las sociedades que administran los seguros particulares, persiguen fines lucrativos y son de carácter privado.

c) Los asegurados en el régimen del seguro Social, deben ser personas de la clase económicamente débil, principalmente trabajadores y en los seguros mercantiles deben ser individuos de cualquier sector, que paguen las primas y sin que importe su categoría social.

d) De los Seguros Sociales, las cuotas son satisfechas por los asegurados y terceras personas, como los patrones y el Estado, mientras que los seguros

comerciales, casi siempre las cuotas las cubren directamente los asegurados, y sólo por excepción otros individuos, pero interesados en la indemnización que se conceda.

e) Los seguros son establecidos para proteger a la clase económicamente débil y los asegurados privados no tienen ese propósito, su fin es obtener utilidades.

f) El Seguro Social, otorga un derecho a las personas independientes del derecho del Contrato, al expedir las leyes de Seguros Sociales.

Si analizamos las anteriores diferencias que existen, entre los Seguros Sociales y los Seguros privados, observaremos que, el riesgo para el Seguro Social es aparentemente el mismo que había venido siendo para el Seguro Privado, a través del empresario, pero el hecho de haberse convertido en una finalidad social y de ser obligatorio, además se distribuye como elemento del costo general de la vida, no se justifica la existencia de una utilidad para el asegurador ni una finalidad comercial de su operación. Ha de ser un servicio público. El servicio que se presta al actualizar el seguro no está medido por la prima, sino que el objetivo es remediar la necesidad misma. La prima que en este caso ya no comprende más que el costo del servicio y los gastos generales de administración y dejó de inducir contradictoriamente a lo que acontece en el seguro privado, un provecho, un interés o una renta para el capitalista. Se elimina por lo tanto todo interés particular individual. El Seguro Social no tiene utilidades ni puede tenerlas, ni debe pensar en el concepto de utilidad.

Su único objetivo es el servicio mismo, y por tanto siendo un servicio general y uno de los logros que pretende alcanzar a cada momento de su operación, tendrá que disminuir el costo, tanto directo o indirecto, para favorecer la función más eficiente y económica sin menoscabo de la eficacia técnica.

Presta el servicio más eficaz por solo beneficio a la colectividad exclusivamente, y su única compensación consiste en la realización del fin de manera correcta, de modo tal, que tiene como condición de existencia y como única justificación la realización objetiva de derecho, fin que se le ha marcado. Esto le convierte en el sujeto de una obligación moral, que es el agente de su realización y por su fuerza y por esencia es un organismo totalmente apolítico y ajeno a esta finalidad que no sea la de servicio.

La consecuencia lógica de esta situación, al mismo tiempo que su regla técnica, consiste en que la institución del Seguro Social, no es ni puede ser, un órgano del Estado, sino una función de beneficio social estrictamente. Todo organismo estatal tiene que mezclar objetivos y técnicas políticas que desnaturalizaría el Seguro Social.



---

## **CAPITULO II**

### **NECESIDAD DEL SEGURO SOCIAL**

#### **A) FINES DEL SEGURO SOCIAL Y SU EFICACIA**

a) Riesgos de Trabajo

#### **B) LA CLASE OBRERA Y EL SALARIO**

## NECESIDAD DEL SEGURO SOCIAL

### A) FINES DEL SEGURO SOCIAL Y SU EFICACIA

Encontramos que la creación del Seguro Social es un eminente signo de progreso, puesto que debido a ello se logra otorgarle al trabajador la asistencia médica y los medicamentos necesarios en caso de una enfermedad o bien después de obtener una pensión por vejez, así como la indemnización de sus familiares en caso de ocurrir un deceso.

El Seguro Social, no sólo responde de los accidentes de trabajo o de las enfermedades de trabajo, sino que amplía sus prestaciones por los siniestros sociales o naturales como la desocupación, invalidez, vejez; siempre protegiendo al trabajador en la obligada convivencia colectiva ocasionada por el régimen de tipo capitalista con que contamos en la actualidad.

De lo anterior, observamos como el Seguro Social es el encargado de satisfacer las necesidades del trabajador otorgándole a él o a su familia un sustituto de su salario cuando se encuentra impedido para obtenerlo, sea por invalidez derivada de un accidente, o bien encontrarse incapacitado por edad avanzada, gozando de una pensión que se hace en forma vitalicia y se alarga a sus familiares en caso de muerte.

La eficacia del Seguro Social, se funda sobre bases sólidas calculadas de manera tal, que se valoran conforme a la técnica actuarial implantada, de acuerdo a las probabilidades de los fenómenos o hechos futuros inciertos, que son los creadores de los riesgos y siniestros. Por ende, el Seguro Social está estructurado en forma científica, que lo hace confiable, solvente y garantiza un éxito rotundo en beneficio del trabajador asalariado.

El Seguro Social es un derecho, debido a que el pago de las prestaciones se le puedan exigir jurídicamente. Habida cuenta de las indemnizaciones que concede a la clase obrera, son el resultado de debates efectuados para brindarle al trabajador y sus beneficiarios una mayor y mejor protección y hacer menos paupérrima su existencia.

El Seguro Social, cumple su propósito fundamental de protección, hecho por el que se creó, debido a que lleva a cabo con prontitud y eficacia el pago de las indemnizaciones, satisfaciendo así las necesidades de orden colectivo.

Las capas pobres de la población mexicana, viven en condiciones permanentes de insatisfacción, resultando víctimas de la mala alimentación, vivienda antihigiénica, la insalubridad, causas que motivan como consecuencia de una baja capacidad productiva en el individuo.

La importancia en México de la creación del Seguro Social, tiene como acción central contrarrestar esos factores de perjuicio social y elevar el poder adquisitivo de los sectores pobres, a fin de capacitarlos para obtener satisfactores de primera necesidad, ya que colocando al obrero en posibilidad de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedad, de vejez, invalidez y demás riesgos naturales que amenazan al hombre, se le capacita para obtener alimentos sanos y abundantes, vivienda higiénica y cómoda y educarse física e intelectualmente. El apoyo a la gente económicamente débil, proporciona tranquilidad, renovados bríos para el trabajo, otorgando las técnicas adecuadas tanto en el campo como en factorías, trayendo como consecuencia un mayor rendimiento del trabajador.

Estadísticamente, se puede observar que existe un sistema que ha de amparar a los grandes núcleos de la población para recibir la protección y evitar continuar a merced de la pobreza y la desgracia.

Datos registrados al 20 de octubre de 1939, en los sectores de la industria, el comercio y los transportes, laboran 676,927 trabajadores y empleados. Si se considera que el promedio de los miembros de familia son cinco, encontramos un total de 3'384,635; el núcleo de la población que directamente o indirectamente recibirán el beneficio del Seguro Social.

Encontramos que en el bienio de 1938-39, se registró un promedio de 40,826 accidentes y enfermedades profesionales por año, de los cuales 36,550 se dieron en la industria de jurisdicción federal y 4,276 a las industrias de jurisdicción local. De lo anterior, derivó según su consecuencia los siguientes datos: 94.62% incapacidades temporales; 5.02 de incapacidades parciales permanentes; 1.10% y 9.011% de incapacidades totales permanentes. De esto se desprende que el total de los trabajadores registrados tanto en la industria, el comercio y el transporte en el año de 1939, el 6.03% resulta afectado cada año por accidentes y enfermedades profesionales.

Cabe hacer mención que dichas estadísticas no son del todo completas.

Dichos riesgos resultan de consecuencias graves, no sólo para los beneficiarios, sino para los intereses de los patrones, toda vez que éstos últimos quienes cubren de su propio peculio las erogaciones provenientes del riesgo, ya que éstas le son impuestas por la ley. En el mismo bienio 1938-1939, el promedio anual de gastos por riesgos fué de \$4'944,013 desglosándose de la siguiente manera: 65.82% por accidentes y el 34.16% por enfermedades. De la misma cantidad erogada, por año se pagó \$1'164,811 por atención médica; \$8'535,430 pago de salarios durante la incapacidad; \$2'228,417 pago por indemnizaciones y \$15,356 por gastos de funerales. De las cantidades anteriores se desprende que las atenciones proporcionadas a las víctimas a tales riesgos equivalen a \$28.52 por atención médica; \$37.51 pago de salarios durante la incapacidad y \$54.58 para pago de indemnizaciones, por lo que se concluye que los elementos económicos destinados, no bastan siquiera para satisfacer las necesidades primarias en caso de infortunio.

En la Ley Federal del Trabajo, encontramos los derechos de los trabajadores en cuanto a asistencia médica, ministración de medicamentos y materiales de curación y la indemnización correspondiente en caso de muerte y consta de un mes de sueldo por concepto de gastos de funeral y la cantidad resultante de seiscientos doce días de salario, pagadera a quienes tengan derecho de cobro; en los casos de incapacidad permanente y parcial a una suma igual al tanto por ciento fijada en la tabla de valuaciones de la ley, calculándose sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiere sido por accidente o enfermedad profesional recayendo en trabajadores que tienen entre veinticinco y cuarenta años de edad, de donde resulta que se produzca la incapacidad permanente o la muerte, haciéndose notorio que las cantidades equivalentes 612 días de salario por muerte o los 918 días de salario por incapacidad para satisfacer las necesidades del trabajador infortunado. Esto es, por que al apegarse la indemnización en una sola exhibición, ésta se agota rápidamente, sin que quien la reciba pueda aprovecharla adecuadamente. De ahí proviene la ventaja del Sistema del Seguro Social, al otorgar la indemnización en forma de pensiones periódicas, lo cual hace que el beneficio esté permanentemente cubierto en sus necesidades primarias.

Un trabajador asegurado está cubierto y mantiene protegidos a los suyos de las consecuencias de una disminución o falta total de un salario.

El Seguro Social, también tiene como finalidad atacar un problema tan trascendental en la nación como lo es la mortalidad del pueblo mexicano. En el año de 1937 fueron registradas 426,760 defunciones originadas por diversas causas; esta cifra representa el 51.65% de los nacimientos ocurridos ese mismo año. El 82% de las defunciones señaladas fueron causadas por enfermedades del aparato digestivo cuyo origen, es generalmente la mala o deficiente alimentación y por enfermedades infecciosas parasitarias, así como del aparato respiratorio originadas por las malas condiciones de higiene y habitación. Hasta la fecha no existe un sistema organizado para proteger a los trabajadores frente a las enfermedades no profesionales, por lo que resulta evidente que el Seguro Social, al brindar esa protección habrá de contribuir a resolver una de las cuestiones de mayor influencia en la salud general, y en la demografía mexicana y tenderá a disminuir la vagancia, el pauperismo y la mendicidad.

La maternidad en México, será una de las contingencias de mayor relevancia que tendrá mayores y positivos beneficios a través del Seguro Social, debido a que en el país existe una baja densidad de población, teniendo esto graves repercusiones en la economía del país y en el desarrollo de los demás fenómenos de la independencia social, y es indudable que una de las causas que determinan una baja de densidad de población es la relativa al precario tipo de condiciones económicas en los sectores pobres, tanto porque al realizarse los nacimientos en malas condiciones de higiene o sin una adecuada atención, se origina un alto volumen de mortalidad infantil cuanto porque entre la población preponderantemente industrial se atiende, voluntariamente a disminuir la natalidad, con las siguientes cifras tendremos una clara idea de la situación antes señalada. En 1937 se registraron 823, 307 nacimientos y la mortalidad de los menores de 4 años alcanzó un 87.15% del total de defunciones infantiles o sea, la mayor parte de la muerte de los niños ocurrieron en los primeros años, y puede señalarse como causa de esto las deficiencias en los cuidados que se suministran a las madres durante el embarazo y el parto, y a los pequeños durante la iniciación de la vida. Además, en el mismo año de 1937, la cifra de nacidos muertos llegó a 17, 912 y las defunciones de mujeres por causa de embarazo, parto y estado puerperal suman 14, 751. El 61% de estos casos de defunción, fue originado por hemorragias puerperales, septicemia puerperal, albuminuria y otras enfermedades y accidentes del parto que proviene de la falta de atención médica y de las carencias de recursos higiénicos.

La implantación del Seguro Social interesa a las empresas porque, creando con el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de nuestra economía; por eso el establecimiento del Seguro Social, ha sido tema abordado

frecuentemente en las reuniones de trabajadores y patrones, y en ellas se ha concluido por pedir el establecimiento inmediato de ese régimen de seguridad.<sup>25</sup>

Los trabajadores reciben prestaciones superiores por parte del Seguro Social en relación a la que les concede la Ley Federal del Trabajo, ya que está como código, sólo garantiza un mínimo de seguridad para el obrero, teniendo respecto de los contratos colectivos de trabajo ventajas considerables, toda vez que estos sólo contienen en su mayoría simples promesas de otorgar beneficios que con frecuencia no llegan a hacerse realidad, porque careciéndose de un adecuado régimen de garantías, su cumplimiento está supeditado a las posibilidades económicas de las empresas que lo celebre. Este carácter de los contratos colectivos, hace ilusorias en numerosas ocasiones las conquistas de los trabajadores, que en esos casos tienen que luchar contra la insolvencia real o simulada de las empresas, lo cual dá origen a frecuentes litigios obrero-patronales, que costosos para las dos partes en pugna no rinden el provecho esperado por los trabajadores y en cambio, se traducen en perjuicio para la economía.

El Seguro Social, es una institución en que se compensan las cargas económicas de sus costos entre un gran número de empresas y asegurados; es un fenómeno esencialmente colectivo de solidaridad industrial que no puede resolverse individualmente, porque ninguna empresa sería capaz de soportar estos gastos con cargo directo a sus costos de producción y de ahí se deriva la necesidad de atender el Seguro Social, en función de la gran masa de sectores económicos interesados. Sólo así es posible establecer un Sistema de Seguro Social con nivel de prestaciones capaces de satisfacer las necesidades indispensables de la población asegurada.

Para atender el Seguro Social, sin considerar los accidentes y las enfermedades profesionales, se requiere una cantidad de dinero equivalente al 12% del volumen anual de los salarios, cantidad que será aportada en un 6% por los patrones; en un 3% los trabajadores para la atención de las enfermedades y la maternidad para atender el seguro de invalidez, vejez y muerte.

El Seguro Social protege los siguientes riesgos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad e invalidez, vejez y muerte; considerándose asegurada con las limitaciones inherentes al caso, de la desocupación de edad avanzada.

---

<sup>25</sup> IMSS, El Seguro Social en México, 1971, Ob. cit. p.p. 51, 57.

Los riesgos señalados son, los que mayores estragos causan en el sector popular de la población, tanto por el elevado número de víctimas que las estadísticas revela, cuanto por los perjuicios que causan a la base económica de las clases pobres, ya a las repercusiones que tienen en las del conglomerado social. Es así como, al tener que enfrentarse al problema de la seguridad colectiva por medio del Seguro Social, se tomó la decisión de comprender en el sistema los riesgos más importantes, con la finalidad de no interferir en la acción que el Estado ejerce, sino dirigirla directamente al sitio indicado, es decir donde radica la inseguridad.

Efectuando una investigación exhaustiva de las estadísticas más recientes elaboradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, consideradas fuentes fidedignas, fué posible obtener datos que arrojan antecedentes más apegados a la realidad de nuestros días; es decir referidos de los años 1976-1982 y 1982-1988, primordialmente en lo que se refiere a los nacimientos ocurridos dentro de un hospital, ésto es por hospitalización de madres próximas a tener su parto.

En el año de 1876, la cantidad de niños (hombres y mujeres) que nacieron vivos fué de 447,124; y en relación al número de niños nacidos en el año de 1982 que ascendió a 581,733 encontramos que hubo una variación porcentual de 30.11%

El Seguro Social, ha demostrado su eficacia en cuanto a la prestación de servicios a la clase trabajadora, así como a sus familiares; ésto es a sus beneficiarios, ha sido satisfactorio porque haciendo referencia al mismo período que comprende los años de 1976 a 1982 por partos a derecho-habientes de 1000 que representaban un 37.53% el número de niños es del 98.07%, en relación a los partos habidos. En el año de 1982, se llevaron a cabo por cada 1000 derecho-habientes, partos que representaban el 34.02% y el 99.12% de niños nacidos vivos, presentando una variación de 0.25% entre el inicio (1072) y el final (1982) del sexenio citado. Al elaborarse el estudio comparativo entre el último año del sexenio 1971-1976, y el equivalente al sexenio 1976 - 1982, se observa significativamente la disminución de partos por 100 derecho-habientes en 9.36% y defunciones en 8.26% traducen efectividad en los programas de atención referentes a planificación familiar y a todos aquellos que de alguna forma condicionan una mejor calidad de la atención médica.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a diciembre de 1976 contaba con una población derecho-habiente en el régimen de Seguridad Social de 15.5 millones, la que en 1982 ascendió a 26.9 millones, lo que significó un incremento de 47.57% en el sexenio y un 6.78% promedio anual intersexenal. Relacionado con la prestación de servicios médicos en ese mismo año, se registró una población usuaria de 12

millones lo que suma 17.2 millones en 1982, dándose un crecimiento del 35.52% sexenal e intersexenal respectivamente.

En el rubro de Riesgos de Trabajo terminados, es de hacer notar el incremento de los accidentes en trayecto, significándose en un 85.16% pero a la vez, cabe señalar la sensible disminución de las enfermedades de trabajo en un 28.83%.

En la medicina del trabajo en sus tres modalidades, no se ha podido abatir y así tenemos que los extremos de las series de este rubro durante el lapso 1983-1987, se observan incrementos de 11.90% en accidentes de trabajo, de 33.90% en accidentes en trayecto y de 16.31% en enfermedades del trabajo.

### RIESGOS DEL TRABAJO

CASOS REGISTRADOS	1983	1984	1985	1986	1987
ACCIDENTES DE TRABAJO	491,786	511,194	491,679	539,584	550,304
ACCIDENTES EN TRAYECTO	67,226	73,291	72,984	88,750	90,015
ACCIDENTES DE TRABAJO	2,104	2,527	4,288	5,040	5,561
<b>TOTAL</b>	<b>561,116</b>	<b>587,013</b>	<b>568,951</b>	<b>633,375</b>	<b>645,880</b>

En lo referente a los casos de mortalidad de la población trabajadora y sus beneficiarios, las estadísticas nos arrojan resultados que indican por sí solas, lo difícil que ha sido poder llevar a cabo una disminución real de las defunciones acaecidas e partir del año de 1983 a 1987 y que se encuentran plasmadas en el cuadro anterior, los cuales hacen referencia a los riesgos de trabajo. <sup>29</sup>

Otras enfermedades como la Diabetes Mellitus, ocupa el primer lugar como causa básica de defunción en la población derecho-habiente usuaria de los servicios médicos, con una porcentual de 21.4 (1 de cada 8 muertes). Específicamente en el grupo de 15 a 44 años, se ubica en el 5º lugar; en el de 45 a 64 años en el 1er. lugar, con una tasa de 110.9 y una contribución porcentual de 21.4. Este indicador general, único manejado anteriormente para ubicar la magnitud y trascendencia del problema;

---

<sup>29</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, Memoria 1982-1988 IMSS, México, p.p. 20, 21 y sig.



actualmente tiene que manejarse como monitor de la vigilancia epidemiológica activa de este problema crónico, es útil para precisar y evaluar la calidad de la atención médica, grado de participación del equipo de salud responsable de los pacientes y tipo de motivaciones comunitaria.

## **B) LA CLASE OBRERA Y EL SALARIO**

En el sistema actual de producción, el obrero vende su fuerza de trabajo al patrón, a cambio de un salario. La energía física es la única fuente de ingresos del trabajador que le es mal pagada. Siendo el salario por lo general siempre bajo e insuficiente para cubrir las necesidades más apremiantes que le aquejan.

Con que el auge que ha tenido el régimen del asalariado, es evidente que los trabajadores empobrecen día con día. El pauperrismo tiene como antecedente directo la injusta distribución de la riqueza, de la baja producción y en fin, de la acoquinante anarquía económica reinante.

Las condiciones de vida para el proletariado, son cada vez más desventajosas o menos propicias, ya que trae como consecuencia el aumento de la desocupación, que se le denomina "Reserva del Ejército del Trabajo". Así es como la clase proletariada lleva a cabo la práctica de los paros forzosos que vienen a representar el gran problema de nuestros tiempos, siendo esta forma de hacerse presentes; la enfermedad de la sociedad contemporánea.

El salario proporciona al obrero mendrugos de la vida, siendo la intranquilidad posterior la que siempre se encuentra rodeando el hogar del trabajador.

Por ello, observamos que la muerte, la enfermedad, la vejez, el paro, se encuentran rondando la casa y viéndolo con ojos de realidad hasta la negociación, donde se encuentra empleado.

Por lo anterior, cuando se presenta la desgracia y llega a faltar quien aportaba (económicamente) a la casa o bien se encuentra impedido para hacerlo; por no tener empleo quienes dependían de él (económicamente) esposa, hijos, madre o hermanos, se ven abandonados en la miseria.

El ahorro, que es el hecho de gastar menos de lo que se gana, está imposibilitado para el obrero, ya que la raquítica remuneración que recibe por la prestación de sus servicios es totalmente exigua. Es por esto, que el trabajador no puede reservar parte de su sueldo para sostener a su familia, cuando no hay trabajo.

Los datos y estadísticas que se han publicado sobre el particular, pueden considerarse como termómetros para calcular el grado de mejoramiento de los obreros y campesinos, comparado con los costos de la vida, para determinar el salario real de cada época, son más elocuentes que los informes oficiales de muchas administraciones que se han dicho revolucionarias para conocer el grado de preocupación que ha tenido con relación a los salarios.

Esto es, de acuerdo a su base jurídica la cual se encuentra en el artículo 123 constitucional, así como la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82, cuyo texto se transcribe a continuación:

**Artículo 82.-** El salario se conceptúa como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Efectuando un análisis del concepto anterior, se deduce que el salario es la remuneración de toda actividad productiva del hombre, resultante de una relación jurídica de trabajo entre el que presta un servicio y el que lo recibe; quedando comprendida dentro de tal aceptación no sólo la remuneración de los obreros, sino también la que percibe el personal técnico administrativo, profesionista, burócratas, intelectuales, deportistas, etc. y todo aquél que preste un servicio personal a otro mediante una remuneración.

La eterna lucha entre el trabajador y el empresario al margen del salario, no desaparecerá hasta la determinación de la actual estructura capitalista.

Cualquier medio de conciliación o procedimientos legales para establecer el llamado equilibrio entre el capital y el trabajo son paliativos transitorios que los hechos pronto echan por tierra. El capitalista nunca dejará de tener el deseo de percibir la mayor utilidad posible, especialmente a base de salarios de hambre; y el obrero siempre pugnará por recibir el producto íntegro de su trabajo. La lucha tenaz en que la balanza se inclina a un lado o a otro por la intervención del Estado o por las organizaciones.

Los trabajadores no esperan, expectativamente el advenimiento del nuevo régimen, saben que la emancipación del proletariado será obra de ellos mismos y de allí que pugnen constantemente por ir ganando terreno a la clase capitalista, mediante reformas a las leyes constitucionales que los beneficien moral y materialmente en su salario, en su educación, en la jornada, en las condiciones higiénicas, en el aseguramiento de su porvenir, contra accidentes, paros, enfermedades, etc.

Henri See, dice a este respecto, "las organizaciones socialistas y sindicales de la clase obrera se han preocupado pues, día con día de la lucha contra las fuerzas capitalistas, a la que por lo menos tratan de refrenar hasta donde le es posible. El mismo Marx, al principio hostil de la legislación obrera, a los factores actuales y aún a la organización sindical (por temor a los mejoramientos parciales pudieran debilitar los antagonismos factores de revolución) ha debido modificar su punto de vista. Se explican aún los progresos de la tendencia reformista que se ha impuesto a los socialistas de la mayor parte de los países o los reformistas más moderados, hace notar Arturo Wanters, han llegado a ser más radicales de lo que fueron en otro tiempo y cada día mas consideran las reformas como un acercamiento hacia una verdadera revolución social. Tal había sido la concepción de Juárez, que de sus "Estudios Socialistas" ha preconizado la doctrina de la "Evolución Revolucionaria y que es su fuerza aún por sacar de la sociedad actual a los gérmenes de la futura sociedad comunista"<sup>27</sup>

Mucha sangre obrera se ha derramado y se derramará por conseguir aumento de salarios para satisfacer las apremiantes necesidades.

---

<sup>27</sup> Breamantz, Alberto, La Participación de las Utilidades y el Salario en México, s.e. México 1935, p.p. 23,26 y 38.

---

## **CAPITULO III**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL**

- A) **BENEFICIOS QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL**
  
- B) **SUJETOS A QUIENES SE DIRIGEN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL**

## LA SEGURIDAD SOCIAL

### A) BENEFICIOS QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL

Los problemas sociales surgidos con motivo del movimiento de la nueva industria, se agudizan a finales del siglo pasado y se acentúan durante los primeros años de nuestra era. Una nueva concepción de la sociedad, del derecho, del estado y del hombre habían de gestarse.

En Alemania, en el año de 1883, Bismark implanta los Seguros Sociales, particularmente el del accidente profesional, la enfermedad, la invalidez y la vejez. Este célebre estadista entendía que era necesario contar con organizaciones sociales eficaces y reconocía además que la disminución de la capacidad activa de la población, repercute desfavorablemente sobre la economía general del país.

La Seguridad Social, no obstante, que ha sido definida por diversos autores pensamos que todavía se encuentra en un período de fijación de conceptos y de discusión de ámbitos. El funcionario peruano Ramón Gómez, indica que en las Américas debemos crear primero en convenios interamericanos de reciprocidad de prestaciones de seguridad social, el contenido de la seguridad social y definirlos después.<sup>28</sup>

La Tercera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de marzo de 1951, señaló que "La Seguridad Social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección bio-socio-económica.

Mientras tanto, el Doctor José González Calvin nos dice en su obra "La Seguridad Social emplea los mismos métodos que el Seguro, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez y la muerte siguen mereciendo su vigilante atención".

---

<sup>28</sup>González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág.

La Seguridad Social se empeña en llevar a todo hasta donde sea posible, sin descuidar a los enfermos trata en primer lugar de prevenir la enfermedad antes que fundar orfanatos, hospicios y asilos, tiende a dar a los propios padres los medios de sacar adelante a sus hijos, dentro del hogar, haciendo llegar a él el aseo, la higiene, la abundancia, en suma, las comodidades elementales que contribuyen a mantener la salud física y moral. A la concesión de subsidios a los parados que, por supuesto no niegan, anteponen la obtención de trabajo a todo mundo, acuerdan rentas de invalidez, claro está, pero no sin antes poner en juego cuantos resortes sean eficaces para restaurar la capacidad de trabajo del inválido, aunque sea forzoso adaptarle a una nueva profesión. Por lo que hace a los retiros, en razón de haber llegado al límite de la edad activa, no está por demás intentar lo imposible por ensanchar ese límite de la edad activa, alejando la vejez fisiológica, prolongando cada vez más el vigor y la salud.

En su obra Seguro Social Obligatorio, el Doctor Francisco José Martoni dice "que la Seguridad Social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y prevención. Es lucha contra la miseria y la desocupación. En fin, es la elevación de la personalidad humana, en todo su complejo psico-físico, amparado a todos los riesgos fundamentales: pérdida de salud, pérdida de capacidad del trabajo (enfermedad, vejez, accidentes); pérdida del salario (paro forzoso); invalidez, procurando proteger la integridad físico-orgánica de los hombres, conservándola o recuperándola cuando se ha perdido, manteniéndolo en lo posible la capacidad de ganancia.

Yao Lyra Madeira, en su obra "A Seguridades Sociais dos Seguros Sociais", dice que es necesario tener siempre en cuenta que la seguridad social quiere decir simplemente una formación más amplia o más completa del Seguro Social, como algunos frecuentemente acostumbra indicar. En resumen, podemos decir que la Seguridad Social, a lo menos en la fase activa comprende un vasto programa de reconstrucción política, económicamente y social.

Moseir Velloso Cardoso de Oliveira, en su estudio "A ideia de Providencia Social e a Seguridade Social", señala que en los últimos años la idea de previsión social, ha venido siendo superada por la ampliación de este concepto que no barca solamente a las clases trabajadoras, sino a toda la población del país, y no solamente a los riesgos clásicos del Seguro Social, sino en todas las formas posibles de amparo, a modo de alcanzar a todos un nivel de vida y bienestar social de acuerdo a la dignidad de la persona humana.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. p.p. 121 y sig.

Entonces, la Seguridad Social tiende a la realización y al logro de la justicia social, teniendo en cuenta que está en nuestro país tiene su matriz propia, ya que sus características demográficas, su historia y sus recursos económicos así lo determinan. México, actualmente se encuentra en plena transformación, y considerando el acelerado crecimiento poblacional, así como el grado de miseria y marginación existente, es fácil comprender el porqué no se ha aplicado todavía en forma concreta y homogénea la justicia social.

Nuestro pueblo heredero de un movimiento revolucionario que consagró constitucionalmente derechos sociales avanzados, tiene también un estilo definido de crear y mantener relaciones tendientes a una justicia social entre sus habitantes.

Por lo anterior, nuestra constitución considera como el eco de las aspiraciones y demandas populares, la que hace del trabajo al eje de los derechos sociales de los mexicanos. Y es por el derecho al trabajo que se puede acceder en nuestro país a los demás derechos y a la Seguridad Social.

La Seguridad Social en México, proyectada en la iniciativa mexicana del Seguro Social en el régimen del Presidente Lázaro Cárdenas, y hecho realidad en 1940 por su fundador el Presidente Manuel Avila Camacho siendo secretario del Trabajo y Previsión Social el Licenciado Ignacio García Téllez.

La Seguridad Social Mexicana, ha llenado un capítulo de trascendental defensa de la vida, la salud, el trabajo productivo, la integración familiar y la protección humana del país.

La higiene social, el abatimiento de la mortalidad infantil y general, principalmente en las enfermedades endémicas y epidémicas; en el aumento del promedio de vida, en la aplicación de los servicios y prestaciones de la medicina socializada. La superación de la Seguridad Social, abriendo nuevas brechas en la obligación por hacer una realidad democrática los derechos inviolables e impostergables que garantizan la vida, la salud, el trabajo, la educación, la seguridad, la justicia y la evolución de las personas y pueblos, sin cuyo disfrute general y efectivo es imposible extirpar la miseria, la insalubridad, la ignorancia, la explotación y la sumisión de los pueblos.

La Seguridad Social es un derecho fundamental del hombre que debe hacerse accesible a todos los mexicanos. En México, ya constituye la Seguridad Social el ejemplo más importante de operación privada obrero-patronal, que ha recibido el Estado para establecer solidariamente un régimen de protección contra los principales riesgos que amenazan la vida del hombre. El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el instrumento de justicia social más positivo de México. El Estado integra una reserva económica destinada a cubrir pensiones de invalidez, vejez, viudez, orfandad de ascendientes y a la población de trabajadores asegurados y beneficiarios.

El volumen de servicios médicos y farmacéuticos que recibe la población mexicana diariamente a través del IMSS, no tiene precedente en ninguna otra institución de la vida en México. El aumento considerable que se ha tenido en la población durante el decenio, es el resultado del mejoramiento de las condiciones de vida, donde el progreso económico es importante, en sus fases de desarrollo industrial, agrícola y comercial, completando muy directamente por la portentosa promoción de la Seguridad Social y los servicios de salubridad pública. La promoción de la Seguridad Social para que alcance una vida plena y el esplendor humano a que está destinada, se impone por los compromisos contraídos con el pueblo de México por la Revolución Mexicana, obedece también a serios y respetuosos convenios y recomendaciones de organismos internacionales, donde México es miembro y participa en administración. La Seguridad Social se ha impuesto abiertamente como una corriente mundial de opinión, que ha pasado a definir premisas, axiomas o ideas sustantivas de convenios y recomendaciones y declaraciones internacionales que rigen en más de 60 países del mundo.

Por esencia, la Seguridad Social cuida de la integridad del hombre, de la salud, de los medios económicos de subsistencia, de la rehabilitación y contra la desnutrición y el desgaste, liberando a la población de la miseria de la angustia, el sufrimiento y la desocupación. La Seguridad Social aplica el principio de la solidaridad nacional, que consolidará el nuevo régimen económico de México; creado por la Revolución de 1910, con sus cinco pedestales inmovibles; Reforma Agraria, Ley Federal del Trabajo, Desarrollo Educativo, Sistema Bancario, Seguridad Social y Desarrollo Económico-Social equilibrado. La ciencia de la Seguridad Social, se ocupa del estudio de las características estructurales entre grupos sociales y riesgos, y de los fenómenos sociales que suscita el funcionamiento equilibrado de estas relaciones o interacciones entre; Asegurado, riesgo y prestaciones.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup>Cruz García, Miguel, La Seguridad Social en México, Tomo IB, Costa Amic Editor, s.e. pág.335.



Para poder determinar los servicios o prestaciones que la Seguridad Social concede u otorga, es necesario remontarse a la historia y a que el hombre en su estado primitivo, tuvo que unirse para poder sobrevivir a los peligros que provenían del medio del cual se encontraba inmerso, por ejemplo, de otras tribus, de las bestias salvajes para alimentarse.

A través del tiempo fue creando todas aquellas instituciones que sus propias necesidades y las de la sociedad así lo exigían.

Desde entonces, las sociedades humanas progresan perfeccionando sus medios de Seguridad, en su sentido más amplio comprende la total organización y la actividad del Estado. Lo primero fue seguridad individual y luego seguridad tribal, ahora nos encontramos con la Seguridad Nacional; las tres aparentemente diferentes, aunque teniendo todas la misma esencia, idéntico espíritu, la protección en contra de los peligros del exterior.

Al tiempo que los pueblos aseguran su existencia en contra de los peligros externos e internos, ya surgiendo otro concepto de Seguridad más restringida y, sin embargo de extraordinaria amplitud, la que se refiere a las víctimas son: los menesterosos, los sin trabajo, los ancianos, en suma los desamparados de la fortuna. La sola coexistencia de estos en las clases sociales acomodadas, despierta en éstos el sentimiento de la caridad.

Con el paso del tiempo fueron surgiendo en diferentes lugares del mundo, instituciones de beneficencia, ya sean a cargo de particulares, órdenes religiosas o del mismo Estado. La beneficencia ha tenido la ventaja sobre la simple caridad que siendo instituciones creadas expresamente para ello, su auxilio puede ser más constante y en su caso determinar llegar a aquellas personas que realmente lo necesitan.

La beneficencia se limita en sus recursos, de acción voluntaria o indeterminada en el monto y tiempo de sus prestaciones y exige de los beneficiarios la prueba de su estado de necesidad. La beneficencia descansa todavía en la idea de la caridad, muchas veces lasciva para la dignidad humana.

Con la Revolución Industrial surgió el proletariado constituido por obreros que no tenían para vivir otra cosa que su fuerza de trabajo y cuando por un accidente o enfermedad quedaban temporalmente o definitivamente impedidos para prestar sus

servicios, caían en la más espantosa miseria. Para defenderse de esos peligros, los trabajadores se organizaron en sociedades mutualistas; las que eran sostenidas con los aportes exclusivos de los propios trabajadores y considerando que éstos recibían salarios de todo deficientes para sus más vitales necesidades, es claro suponer que aún lo serían para cumplir con sus más elementales deberes mutualistas.

El segundo método para establecer el Seguro Social es el de la asistencia pública o social. Este método tuvo su origen en la legislación de beneficencia como resultado de la especialización de los servicios creados para diferentes categorías de personas indigentes y alcanzó su expresión culminante, en los primeros 25 años del presente siglo.

En los países en que los trabajadores independientes constituían una gran parte de la población activa, el Seguro Social, en la forma aplicable a los empleados, no podía ofrecer sino una solución parcial al problema que plantea la inseguridad social. Por lo demás, el sector más importante que vivía en la pobreza más extrema la constituía la población de edad más avanzada, y para esta categoría de personas el método clásico de Seguro Social no ofrecía una solución inmediata, por estas razones cierto número de países prósperos prefirieron aplicar el Sistema de la Asistencia Pública.

La ayuda de los menesterosos, ha sido tradicionalmente una obligación comunal local., por lo que los beneficiarios sólo pueden ser los residentes de la localidad de que se trate. Los regímenes de asistencia pública son financiados y administrados total o parcialmente por el Estado. En estas condiciones, los posibles usuarios de estos regímenes son todos los habitantes que residen permanentemente en el país.

La Asistencia Pública, brotó del sentimiento de solidaridad nacional, pero hoy en día la equidad de tal sistema ha sido reforzado por el hecho reconocido de una parte de todos los salarios y demás ingresos contribuyen en una u otra forma a cubrir el costo de la asistencia pública.<sup>31</sup>

La Asistencia Social nació en los últimos años del siglo XIX y es una característica de los países escandinavos. La asistencia se realiza por medio del subsidio que el estado concede a los imposibilitados a subvenir a sus propias

---

<sup>31</sup> Barquin C. Manuel, Medicina Social, México 1977, p.p. 359 y 360.

necesidades, bien por carecer de bienes propios o por poseerlos insuficientemente, ya que por falta de trabajo o por estados de invalidez, vejez, o para compensar las cargas extraordinarias que suponen una familia numerosa.

Financiada la Asistencia Social por medio del erario público, sin la participación económica de los propios interesados y concedidos sus beneficios por el Estado, la naturaleza de esta institución se basa en su carácter facultativo, en algo que puede o no ser, concedido tanto como tiene mucho de denigrante, pues somete a los necesitados que la reciben a una condición de pobreza que debe ser probada. Aunque debe asentarse que si el servicio público es un deber del Estado y la existencia social, queda ahí incluida, todo necesitado tiene derecho a exigir la protección asistencial.<sup>32</sup>

A diferencia del Seguro Social, la asistencia pública se destina a la población en general, debiendo señalarse además como característica distintiva de la asistencia pública, que en muchos casos antes de concederse la prestación, debe verificarse el efecto de la pérdida o reducción del salario sobre los ingresos totales del solicitante.

Son seis las contingencias, salvo la última la Asistencia Pública tiene a no exigir la comprobación de los medios de asistencia, con lo que va a convertirse en un servicio público universal de Seguridad Social.

Para tener derecho a la prestación, es necesario demostrar en primer lugar, que ha sobrevenido la contingencia y que ha provocado la pérdida o reducción del salario o que ha obligado a efectuar ciertos gastos, y en segundo lugar; que el solicitante pertenece a la categoría prevista por el régimen del Seguro o de Asistencia Pública.

Las prestaciones en efectivo en los regímenes de servicio público y de asistencia pública, siempre se fijan de manera que cubran el costo de la subsistencia; en el caso de la asistencia pública, se deduce de la prestación los ingresos privados de que pueda disponer el solicitante, por encima de un criterio de un mínimo preescrito.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Revista Mexicana del Trabajo N° 3, ob. cit. pág. 150.

<sup>33</sup> Barquín C. Manuel, ob. cit. p.p. 365 y 366.

La Ley Federal del Trabajo que fija en beneficio del trabajador y de su familia, determinadas indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesionales; pero deja a la asistencia pública como antes, auxiliar a la maternidad prevenir y atender la materia y desocupación y administrar los asilos para ancianos. El sistema es defectuoso o incompleto porque tiene las desventajas de la beneficencia.

El Seguro Social, eliminará muchos litigios que surgen con motivos de hacer efectivas las indemnizaciones que establece la Nueva Ley Federal del Trabajo, porque tal institución asegura el pago inmediato, ya que el interés colectivo que representa así lo requiere; el grande, mediano y pequeño industrial, agricultor o comerciante, no tendrá que soportar el riesgo imprevisto, que los pueda conducir a la quiebra, calculando entre los costos de producción la cuota o prima del seguro, el cual aliviará al operario y los trabajadores con un patrón insolvente para cubrir la reparación del perjuicio pero el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene que ser ecuánime y equitativo para no escatimar al asegurado o beneficiario su derecho.

La población económicamente débil de México, se ha mantenido por causas de carácter económico, social y político en condiciones permanentes de insatisfacción, a tal grado que resulta víctima de la alimentación insuficiente, de vivienda antihigiénica y de la insalubridad. Estos motivos condenan al pueblo a vivir a un nivel muy bajo de vitalidad en detrimento de su capacidad productiva. La medida de carácter central para contrarrestar estos factores de perjuicio social no es otra que la de elevar el poder adquisitivo de los sectores pobres con el fin de capacitarlos para la obtención de los satisfactores de sus necesidades.<sup>34</sup>

El artículo 1º de la ley, según la reforma de 1970 "El Seguro Social, garantiza el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Este concepto está inspirado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, elaborado por la UNESCO y aprobado el 1º de diciembre de 1948, en el Palais Chaillot de París, lo cual en sus artículos 22 y 25 señala "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de las organizaciones y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos

---

<sup>34</sup> Arce Cano, Gustavo, ob. cit. p.p. 32 a 34.

económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". Se completa el artículo 25 que dice "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho así mismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social" <sup>35</sup>

El artículo 8º de la Ley del seguro Social de 1973, dice: "Con fundamento en la Solidaridad Social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de este ordenamiento". Y el título cuarto, capítulo único, artículo 232, declara que "los Servicios Sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 8º de esta ley comprenden:

Con fundamento en la Solidaridad Social: prestaciones sociales, servicios sociales, servicios sociales de beneficio, en el artículo 233, se encuentran expresadas las prestaciones sociales que tienen como finalidad, el fomento a la salud, prevenir enfermedades y accidentes, contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

En el artículo 234, señala que las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de :

I. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación.

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.

III. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.

---

<sup>35</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 61.

IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.

V. Regularización del estado civil.

VI. Cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajador, a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.

VII. Centros Vacacionales y de readaptación para el trabajo.

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas.

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como de otros servicios similares.

X. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida colectivo.

Las prestaciones a que se refiere este artículo, se proporcionan por el Instituto, sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del régimen obligatorio, ni su equilibrio financiero.<sup>36</sup>

Así el artículo 235, señala que las prestaciones sociales son de ejercicio discrecional para el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La Asamblea General anualmente determinará la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones.

---

<sup>36</sup> IMSS, Ley del Seguro Social, México 1982.

En tanto, a los servicios de Solidaridad Social se encuentran en el artículo 236 y señala "los servicios de Solidaridad Social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 237 a 239 de esta Ley".

Es así que el artículo 237 establece que el Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de Seguridad Social, estableciendo en su 2º párrafo la facultad del Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y Seguridad Social.

Se concibe la Seguridad Social Mexicana, como un sistema con dos ramas de acción, la urbana y la campesina.

La Seguridad Social al medio rural, plantea sustancialmente la cooperación de principios, técnicas y métodos de operación adecuados a la población que se dirigen, a fin de contar con prestaciones que resuelvan las necesidades más urgentes de la familia, abatiendo los costos de operación de manera que se puedan establecer cuotas accesibles de cuenta inferior a los que actualmente aporta el asalariado, no obstante que al inmensa mayoría de los trabajadores del campo no cuentan con un patrón y consecuentemente carecen de la ayuda en el pago de cotizaciones que la ley señala para el sector empresarial.

El alcance mediato o inmediato, que fundamenta la Ley del Seguro Social de 1973, se deriva de la ruptura consciente y mediata de las reglas mínimas de Seguridad Social, complementando la teoría tradicional de riesgo, con los elementos que permiten diseñar, en nuestras propias condiciones la metodología que puede conjugar el disfrute de los beneficios que enfrentaba su democratización, particularmente por los marginados severamente de todo esbozo de desarrollo social, y con ello lo convierte en un eficaz instrumento para la eliminación de la desigualdad regional existente.

A ello se refiere el Ejecutivo Federal, cuando en su exposición de motivos de la propuesta enviada al H. Congreso de la Unión, señala: "A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa instituye los servicios de seguros, mediante los cuales solo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

El Programa de Solidaridad Social, comprende asistencia básica: medicina general, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, medicina interna dental y los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento de rayos X, laboratorio, asistencia farmacéutica, tanto a pacientes ambulatorios, como a los que requieren hospitalización, acciones que se integran a vastos programas de promoción y salud, y en la creación de trabajos de beneficio comunal, en los que participan los sujetos de Solidaridad Social.

La transformación institucional que genera nuestro marco jurídico constituye definitivamente el tránsito del régimen de los Seguros Sociales al esquema propiciado de la Seguridad Social, pero la explícita expansión de sus bases y de un bienestar compartido, acorde a las posibilidades económicas y sociales del país, al incorporar paulatinamente a sus beneficios a aquellos grupos que seguirán fincando el crecimiento de económico de México, y que resultan todavía ahora ser más necesitados de esa protección acelerando el cambio en las condiciones de vida de una mayoría de la población, cuya marginación parecía inalterable.<sup>37</sup>

La prestación social es la mano de la Seguridad Social. A través de ella la Seguridad Social proporciona a cada familiar un bien, un servicio, ambas cosas, o el dinero requerido para comprarlas, que la familia precisa con el fin de satisfacer una necesidad, y que no puede adquirirlas, porque sus ingresos no se lo permiten. Mientras la Seguridad Social se limita a su función tradicional, consiste en mantener estable el nivel de vida de la familia, su cuadro de prestaciones se redujo a cubrir los dos grupos de contingencias que provocan el descenso de dicho nivel; las que ocasionan una disminución, interrupción o cesación de los ingresos y las que originan el aumento ordinario o extraordinario de los gastos familiares. Las primeras son las enfermedades, los accidentes, la invalidez, la vejez, el desempleo y la muerte del jefe de familia; las de segunda clase son el sostenimiento de la esposa, los hijos y de otros parientes hasta que los niños lleguen a la edad productiva, se separan del hogar, y fundan sus propias familias. La maternidad, las enfermedades, los accidentes y la muerte, causan al mismo tiempo, cuando afectan al jefe de familia una pérdida de ingresos y un gasto extraordinario. Respecto a las enfermedades y accidentes se precisó distinguir, para distribuir el costo entre los empresarios y el trabajador, si no son atribuidos a la ocupación. Son en suma, nueve contingencias las que producen la inestabilidad del nivel de vida familiar: el matrimonio, la maternidad, el sostenimiento de la esposa e hijos, las enfermedades, los accidentes, el desempleo, la invalidez y la muerte. Para prevenir o contrarrestar sus efectos negativos surgieron históricamente los cuatro seguros clásicos. Los dos más antiguos: el de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el de enfermedades generales y maternidad; más tarde el de invalidez, vejez y muerte; por último, el desempleo, al que siguió el establecimiento de las asignaciones familiares.

---

<sup>37</sup> IMSS Boletín de Información Jurídica, enero-febrero, 1973, p.p. 23 y sigs.



Estas cinco formas de Seguridad Social, emplean tres clases de prestaciones.

- 1) Suplen con dinero los ingresos que el jefe de familia deja de percibir por enfermedad, accidente o invalidez, vejez o muerte.
- 2) Proporcionan servicios médicos a cualquier miembro de la familia que sufra una enfermedad o accidente.
- 3) Completa también con dinero, los egresos del jefe de familia para ayudarlo a la manutención de la esposa.

Pero cuando la Seguridad Social asume también la función de dar a cada familia el nivel de vida más adecuado a sus necesidades, hasta donde lo permita el grado de desarrollo de cada país, entonces tiene que cambiar por completo el cuadro de prestaciones sociales tradicional como se trata de suplir o complementar cualquier insuficiencia o deficiencia que exista en cualquiera de los aspectos parciales del nivel de vida, es menester que haya tantos y diversas clases de prestaciones sociales, como necesidad tiene la población. Debe haber prestaciones para mejorar la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y las comunicaciones, así también prestaciones para facilitar a las familias el cultivo del deporte y el simple esparcimiento, exactamente del mismo modo que hasta ahora, la Seguridad Social viene atendiendo el aspecto parcial del nivel de vida que corresponde a la salud. En lo que toca a las prestaciones en especie, hasta ahora la Seguridad Social se haya ocupado de proporcionar servicios médicos a la población, no se debe extrañar preferencia por un determinado aspecto parcial del nivel de vida, por importante que sea, hay otros aspectos que tienen cuando menos igual importancia, como ejemplo; la alimentación se debe a que la Seguridad Social solo se venía ocupando de mantener la estabilidad del nivel de vida familiar y las enfermedades y los accidentes son los factores que hacen variar con más frecuencia el nivel.

Las prestaciones de los regímenes de Seguridad Social representa el objetivo final de tales regímenes, y por lo general disposiciones en que ellas se trata, constituyen el capítulo más detallado de las leyes y reglamentos de cada régimen. Es preciso definir las contingencias en que han de suministrarse las prestaciones, las condiciones que debe satisfacer el solicitante para obtener la prestación y continuar recibéndola, así como la forma, cuantía y duración de la prestación.

En general, puede decirse que la función de los regímenes de la Seguridad Social consiste en proveer medios de subsistencia y atención médica. Sin embargo, la Seguridad Social prevé para cada una de las principales causas de necesidad una prestación específicamente destinada a cubrir la contingencia, y en la mayoría de los

casos, dicha prestación, debe ser suministrada por un organismo creado especialmente para tal efecto.

Las normas en que se agrupan dichas prestaciones, para fines administrativos son:

1. Prestaciones Médicas, de enfermedad general y maternidad.
2. Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.
3. Prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
4. Prestaciones de desempleo.
5. Prestaciones familiares y sociales

Estos acontecimientos traen como consecuencia que se interrumpa la percepción del salario, sea en forma temporal o permanente, o bien una reducción del mismo.

Un Sistema de Seguridad Social, no debe pagar de una prestación a la vez para compensar la pérdida parcial del salario. Por otra parte, cuando una contingencia ha ocasionado ya una reducción del salario, puede producirse a otra contingencia que provoque una nueva reducción.

La pérdida o disminución del salario afecta a personas que ejercen una actividad remunerada. En cambio, los gastos ocasionados por la atención médica o por el entierro, pueden recaer en cualquier persona, asimismo todo adulto puede verse ante la obligación legal de mantener una persona a su cargo.

Una vez ocurrida la contingencia y se han satisfecho las condiciones preescritas, se procede a determinar la forma y cuantía de la prestación. En lo referente a la atención médica, es necesario que los médicos del Seguro, certifiquen la naturaleza y duración de la atención que ha de suministrarse.

Las prestaciones en efecto que paga el régimen del Seguro Social, suelen ser proporcionales al promedio de los salarios devengados por el solicitante en un período más o menos largo, según los casos, aunque a veces puede fijarse la prestación sobre la base del costo de la subsistencia.

En México, el IMSS paga un subsidio del 60% del salario en caso de enfermedad general, a partir del 4º día de incapacidad y el 100% desde el 1er. día en caso del riesgo del trabajo; las demás instituciones de Seguridad Social (ISSSTE, PEMEX, etc. ), pagan el 100% desde el primer día en ambas contingencias.

Las prestaciones de atención médica proporcionada por los regímenes de Seguridad Social, por todos o cada uno de los conceptos siguientes: atención de un médico general, atención de un especialista, productos farmacéuticos, hospitalización, servicios de odontología y servicios médicos de rehabilitación. La calidad de la atención médica, constituye el criterio esencial de la prestación, por su propia índole a una definición. Los recursos médicos en fondos, personal y servicios disponibles, varían de un país a otro en influyen considerablemente en el carácter, la medida y la cantidad de la asistencia proporcionada.

En los diversos regímenes de Seguridad Social, se observan algunas modalidades en las disposiciones sobre prestaciones en efectivo. Estas disposiciones estipulan generalmente; la cuantía, la duración de la prestación. Cada ley suele en esta materia, su propio concepto en cuanto al importe adecuado de la prestación, es decir, que sea suficiente y no se preste al abuso, o simplemente la cantidad puede financiarse con las cotizaciones previstas.

Al fijar la variación de una prestación por concepto de ingresos perdidos, se observan ciertos límites: serán contados casos inferior a la cuarta parte del salario de un trabajador calificado o superior al 90% del salario del interesado. El valor más frecuente del porcentaje aplicado es el 50% de uno u otro parámetro. Por otra parte, aunque la diferencia entre la prestación proporcional al salario y la prestación para cubrir los gastos de subsistencia sea fundamental, a menudo suelen aplicarse conjuntamente ambas nociones; por ejemplo la prestación puede estar integrada por dos elementos: uno que varía de acuerdo con el salario y el otro que dependerá del número de personas a cargo del interesado. Además suelen fijarse tasas mínimas para las prestaciones, y es una costumbre casi universal establecer máximas.

Evidentemente, un régimen de Seguridad Social que no adapta sus prestaciones a los cambios de valor de la moneda, no cumple sus objetivos iniciales. Un número cada vez mayor de regímenes de Seguridad Social, han dictado disposiciones de carácter permanente en las que se prevé el reajuste automático de las prestaciones o los cambios que se produzcan en el nivel general de salarios o precios.

Debido a la falta de coordinación entre los diferentes regímenes de la Seguridad Social que forman parte del Sistema Nacional, suelen observarse discrepancias en las tasas de las prestaciones pagaderas por contingencias, que aun siendo diferentes, crean las mismas necesidades.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Barquín C., Manuel, ob. cit. p.p. 366 a 370.

## *B) SUJETOS A QUIENES SE DIRIGEN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL*

Históricamente, el derecho social surge en una etapa de la civilización, condicionada por el capital, e impulsada por la ciencia y descubrimientos de nuestro siglo.

El derecho social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos: patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes o adultos necesitados, ancianos y enfermos. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración de orden jurídico. Casi siempre, detrás de cada relación jurídica privada, asoma en el derecho social un interesado: la colectividad.

Se ha pensado en buscar las fuerzas motrices del derecho social en el derecho económico y en el derecho del trabajo, ya que en ambos se considera el individuo socializado y concreto.<sup>29</sup>

Como se pudo observar, la Seguridad Social no solo otorga protección a los trabajadores, sino también a aquellos que de ellos dependen, así como los marginados a través de las instituciones destinadas a los primeros, vendrán a aliviar parcialmente las necesidades de los grupos humanos que por su condición constituyen polos de profunda marginación económica y social, en el campo y la ciudad.

La posibilidad de ampliar la esfera protectora de la Seguridad Social, en coordinación con diversas instituciones del país constituye una fórmula que permitirá a estos grupos disfrutar a corto plazo de las más elementales prestaciones sociales; nuestro sistema legislativo contiene normas, principios y disposiciones acordes a nuestra época, pero tal sistema, no tendrá plena vigencia mientras las encargadas de la aplicación del mismo no cumplan con lo que aquél establece y es por esto que la Seguridad Social se ve frenada en su natural desenvolvimiento.

---

<sup>29</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 49.

Es de hacer notar, que uno de los puntos débiles de nuestro sistema consiste en la falta de empleo, siendo relativo el grupo de trabajadores que cuentan con él. El problema, trae como consecuencia un grupo llamado subempleados, los que debido al bajo ingreso que perciben por el desarrollo de su actividad, no pueden tener un nivel de vida que les permita vivir con decoro, de acuerdo a su dignidad humana, ésto deriva la miseria, los vicios, delincuencia, tanto en la ciudad como en la provincia. El grupo que cuenta con un empleo, aparte de los derechos que nuestras leyes otorgan, cuentan con verdaderos privilegios que no tienen oportunidad de ejercer los demás, y desde luego, muy superiores a los que no pueden tener los desempleados.

Lo anterior, trae como consecuencia que los programas tendientes a una buena aplicación de la Seguridad Social, se vean entorpecidos, por lo tanto no se puede considerar que haya una Seguridad Social homogénea en nuestro país.

Los programas de Seguridad Social, se van extendiendo en forma gradual y progresiva, tanto en el medio rural como en el urbano, dadas las características de uno y otro; en lo que al campo se refiere, se han adoptado las siguientes medidas:

Para la elaboración de los programas, se dictaminó el Universo del Trabajo, su habitat y características epidemiológicas de potencialidad del desarrollo del grupo de campesinos, fundamentalmente de actividades primarias y secundarias, conforme a ello se determinan las prestaciones adecuadas, procurando que éstas se dirijan a la satisfacción de las necesidades primordiales de la familia campesina.

Los programas están sujetos a un financiamiento específico, que no vulnera el equilibrio económico del Instituto Mexicano del Seguro Social. En la cobertura del costo egreso, en inversiones y operaciones, participa el Gobierno Federal con aportaciones que van del 60 al 75%.

Los sujetos a quienes se otorga esta protección contribuirán en la medida de su propia capacidad económica, y cuando esto no sea posible, aportarán trabajo personal en obras de beneficio colectivo absorbiendo el Instituto el porcentaje restante.

Está previsto que las unidades médicas proporcionarán los servicios de: asistencia médica, medicina general, cirugía gineco-obstetricia, pediatría, medicina interna, dental, rayos X, laboratorio, asistencia farmacéutica, así como la aplicación de medicina preventiva.

Una vez que se ha comentado de las clases más necesitadas como los campesinos, nos ocuparemos del cuadro general de los sujetos a quienes está dirigida la protección de la Seguridad Social.

En este aspecto, consideramos lo que propone el maestro Francisco González Díaz Lombardo, como ramas del derecho de la Seguridad Social:

1. Asalariados, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Burócratas, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
3. Militares, a través del vasto sistema de Seguridad y Servicios Sociales del Ejército y la Armada, la Dirección de Pensiones Militares y la COVE para vestuario y equipo.
4. Campesinos que ya pueden pertenecer al I.M.S.S.
5. No asalariados, ya que pueden ingresar al Sistema del Seguro Social.
6. Profesionistas, que hoy en día pueden ingresar al I.M.S.S.
7. Jubilados y pensionados que se encuentran protegidos por algunas de las mencionadas instituciones de Seguridad Social, o bien pueden ingresar al I.M.S.S.
8. Burócratas locales, a través del I.S.S.S.T.E.
9. Infancia, a través del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (actualmente D.I.F.).
10. Indígenas, en los que se debe poner prioritaria atención, debido a sus peculiares características, encierra una problemática aun más compleja que la del campesino mismo, ya que una de las barreras más difíciles de superar es el lenguaje.

En relación a estos grupos, se ha estado llevando a efecto programas tendientes a su integración al progreso nacional y al disfrute de los beneficios que de él se derivan. Un primer paso consiste en alfabetizarlos y llevarlos hasta algunas prestaciones del sistema, tales como medicina y alimentos a bajo costo.

De groso modo, el anterior cuadro establece quienes son los sujetos objeto de la protección social, omitiéndose categorías como los estudiantes, deportistas, etc.; pero creemos que dichas categorías quedan subsimidas en el cuadro antes citado.

En México, se considera al Instituto Mexicano del Seguro Social, como la institución base de la Seguridad Social.

A continuación, se determinarán los sujetos comprendidos dentro de la mencionada institución.

La Ley del Seguro Social vigente señala:

Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y demás administraciones obreras o mixtas y;

III. Los ejidatarios, comuneros y colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, social, local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como: profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales en razón de fideicomisos.

III. Los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios, que para la explotación de cualquier tipo de recursos estén sujetos a contratos de asociación, producción y financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores y;

VI. Los patrones, personas físicas, a propuesta del Instituto, determinará por decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como los trabajadores domésticos.

El Seguro Social, concebido como un mecanismo destinado a proteger a los asalariados, es decir; a las personas que se hayan más expuestas a caer en la indigencia en particular los trabajadores de fábricas, debido a la inseguridad del empleo, al hecho de que no poseen bienes ni ahorro y a lo incierto que resulta que puedan obtener ayuda de otros miembros de la familia o de amigos.

El número de asalariados asegurados de diferentes categorías, ha ido aumentando cada vez más por las causas siguientes: en primer lugar, los tipos de empresas cuyos trabajadores pueden ser asegurados, existen ahora en mayor número, en segundo lugar, la definición de "asalariado", se aplica a un mayor número de individuos.

El término asegurado, se aplica a las personas protegidas directamente, el beneficiario a sus dependientes y a ambos el de derecho-habientes.

En México, el Seguro Social no cubre a los trabajadores de las empresas de todas las ramas de la actividad económica. Se incluyen ciertas categorías en virtud de que los trabajadores de esas empresas se hayan suficientemente protegidos en virtud de disposiciones especiales, o bien por razones de carácter administrativo o político.

Al inicio del Seguro Social, el criterio usado para asegurar fue el de indemnizaciones por riesgo de trabajo. El Centro Industrial constituía, el núcleo de la esfera activa económica regida por las primeras leyes sobre el Seguro Social, que en muchos casos estipulaban únicamente la protección en casos de accidentes de trabajo, enfermedad o maternidad.

Para que la política en materia de Seguridad Social, se lleve a cabo como se ha establecido para los asalariados urbanos y sean aplicables al sector agrícola, ha sido preciso modificarla constantemente.

En cuanto a los trabajadores domésticos, su inclusión en el Seguro Social presenta menos dificultades, el menos en los Centro Urbanos, en virtud de que el ama de casa sabe leer y escribir, pudiendo cumplir así las formalidades que impone



esa clase de seguro, en razón de que una ciudad bien administrada es posible ejercer un control sobre los habitantes y pueden suministrarse efectivamente las prestaciones médicas que ofrece el Seguro Social, pero el problema estriba en que reciben parte de su ingreso en especie; habitación y alimentación.<sup>49</sup>

Se incluye también la definición de asalariado a toda persona que haya aceptado la obligación de trabajar regularmente para otra, como los agentes viajeros, los trabajadores a domicilio, etc.

La inclusión de los trabajadores temporales, es decir empleados sin regularidad o por períodos cortos, el Seguro Social plantea un problema difícil, especialmente en los países en vía de desarrollo, cuya economía depende en gran parte de las condiciones atmosféricas y de las leyes de la oferta y la demanda en el mercado mundial para los productos agrícolas primarios, obliga a mantener una importante mano de obra en condiciones de trabajo temporal.

Lo concerniente a las personas no asalariadas o que trabajan por su cuenta, la problemática que plantea la Seguridad Social para las categorías de los no asalariados, no consiste únicamente en que no se cuenta con la cotización de un patrón, sino en el hecho de que sólo se pueden suministrar a esas personas, ciertas clases de prestaciones.

Los problemas que plantea la inclusión en el régimen de Seguro de Personas que trabajan en la agricultura por su cuenta propia son esencialmente difíciles, en razón de que generalmente tienen un bajo ingreso en efectivo, y frecuentemente son analfabetas, existiendo dificultades administrativas y de otra índole. Los problemas son especialmente graves en los países de desarrollo económico, donde los trabajadores agrícolas por su cuenta constituyen la mayor parte de la población.

Los regímenes generales de seguro, como los del Instituto Mexicano del Seguro Social en México, han autorizado siempre a conservar voluntariamente la calidad de asegurado a la persona que en un principio fue obligada a asegurarse, cuando después cambiaron sus circunstancias. En efecto sería inadmisibles que, después de haber cotizado durante cierto número de años, tal persona perdiera los derechos adquiridos por el hecho de ganar un salario más elevado, de cambiar de empleo, cuando la nueva ocupación no esté sujeta al seguro; o dedicarse a una

---

<sup>49</sup> Barquín C., Manuel, ob. cit. p.p. 348 a 350.

actividad independiente. Aunque el seguro voluntario implica que el asegurado debe pagar su cotización y también la que correspondía a su patrón, el Estado otorga en ese caso el mismo subsidio que al trabajador obligatoriamente sujeto al seguro, y son muchas las personas que aprovechan esa oportunidad, particularmente cuando el subsidio del Estado es importante.

En caso de muerte debido a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el seguro ha dado siempre protección a los sobrevivientes o sea al grupo familiar que dependía del asegurado; en esta contingencia, se hace patente la influencia del derecho civil. Sin embargo no fue sino hasta bien entrado el siglo XX, cuando se comenzó a otorgar pensiones en el caso de que un trabajador que fallecía por otras causas, transcurriendo otro largo período antes de que se otorgaran prestaciones a las personas a cargo de un trabajador vivo, en virtud de su seguro. Al principio, tales prestaciones comprendían únicamente la atención médica y la maternidad, pero posteriormente se crearon varios regímenes de otras prestaciones familiares.

La creación de prestaciones para las personas dependientes, vino a modificar radicalmente la noción del Seguro Social y las razones que justifican la participación de los patrones.

En el caso de las prestaciones médicas, la protección de las personas a cargo se extiende siempre a la esposa o concubina (si no está asegurada personalmente) y a los hijos menores. A medida que el seguro vaya extendiéndose a toda la población económicamente activa, llegará el momento en que las únicas personas a cargo, a quienes deberá suministrarse asistencia médica en virtud del seguro, del sostén serán: la mujer y los hijos que no tengan edad de trabajar.

Existe una diversidad mayor en cuanto a los dependientes que reciben protección en caso de muerte del sostén de la familia, la prestación debe repartirse entre los beneficiarios, ya que las disposiciones legales están redactadas generalmente en términos precisados y estipulan el orden de prioridad de las distintas categorías de personas a cargo y de parientes. Por regla general, el seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales reconoce un gran número de categorías de parientes que el seguro general de sobrevivientes, sin duda por influencia del derecho civil; el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ha sido siempre más liberal no solo por tal razón, sino porque es menor el número de casos que requieren el pago de una indemnización.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Barquín C., Manuel, *Ibidem*, p.p. 354 a 357.

---

## CAPITULO IV

### LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREVISION SOCIAL COMPRENDIDAS DENTRO DE LA TEORIA INTEGRAL

- A) QUE SE ENTIENDE POR PREVISION SOCIAL
- B) LA SEGURIDAD SOCIAL SU CONTENIDO
- C) FORMA DE PROYECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREVISION SOCIAL COMPRENDIDAS DENTRO DE LA TEORIA INTEGRAL

### A) QUE SE ENTIENDE POR PREVISION SOCIAL

El Derecho Social de integración tiene como fundamento al hombre socialmente logrado y al Estado también socialmente integrado en tanto miembro de una comunidad de Estados. Ya no se considera propiamente al individuo aislado, sino en grupo. Se considera a la familia, al sindicato, a la agrupación campesina, al Estado, a la Nación. Ha de superarse una vinculación de voluntades y esfuerzos en función de una idea unificadora, que no es otra que el fin perseguido por el grupo, dinámica institucional y solidariamente vinculada para obtener el mayor bienestar social, tanto en el orden personal, social, político, económico, material y espiritual. Sus alcances no solo son aplicables a las personas en un orden nacional, sino a los pueblos en orden supra estatal, regidos por una justicia social de integración dinámica que ha de suponer, no solo la coordinación y esfuerzos o la coexistencia de personas y Estados, sino la relación misma que caracteriza su naturaleza: una solidaridad estrechamente lograda entre personas y Estados.

El Derecho Social, las naciones fundamentales de todo orden jurídico como la propiedad, el salario, la educación, la vida social, la economía se hallan orientadas y reguladas al bien común y tiene una función social de protección al niño, a la mujer, al anciano, al trabajador, al campesino y al indígena.<sup>42</sup>

La previsión caracteriza al estado de ánimo por el cual se establece tanto las necesidades futuras como presentes y se intenta en lo factible evitar la adversidad.

Cuando se habla de previsión social, la actitud individual y hasta la organización colectiva, presentan una modalidad de núcleo y para afrontar riesgo con una afinidad común, por la amenaza que representan para los derechos o los intereses de quienes se previenen.

La previsión se amplía y perfecciona paralelamente a la civilización. Traslada esa preocupación al trabajo, sobre todo a partir de los peligros del maniquismo y de

---

<sup>42</sup> González Díaz Lombaño, Francisco, ob, cit, pág. 105.

los problemas de las crisis laborales, como las legiones de obreros en paro forzoso, se entabla la batalla para eliminar la inseguridad económica en todas sus manifestaciones; iniciándose así la moderna previsión calificada de social para abarcar todos los sectores de un país apenas aquella adquiera la coherencia y solidez.

Del mismo modo, es preciso hacer notar la situación de indigencia y la respecto diremos, que la falta de recursos para alimentarse, vestirse y otras necesidades primarias de la existencia, que define a la indigencia estricta, originó la reacción de ayudar al menesteroso, en el ámbito privado primero y luego desde la esfera pública al manifestarse las necesidades y riesgos y al ir concretándose al intervencionismo estatal. Hoy aunque se siga utilizando la voz de indigencia, no siempre equivale a una angustia vital extrema, sino a la carencia de lo imprescindible en el momento de la civilización en que se esté y de acuerdo con el nivel de vida personal y familiar de las clases económicamente débiles.

Para afrontar todas esas situaciones sociales de angustia y de desesperación en acción promovida por las víctimas económicas, por creerlas ante todo injusticias sociales, derivadas de una defectuosa organización pública, o de la distribución de los bienes y recursos generales, se han ido esbozando y concretando los distintos sistemas previsionales.

Los imperativos de la solidaridad humana, como reflejo de la acción tutelar del Estado en los problemas que repercuten en las masas menos dotadas económicamente toma cuerpo de previsión social que debe alcanzar a todos los habitantes de cada país, sin excepciones, incluso con imposición coactiva, los particulares han de colaborar en las medidas previsionales, con la obligación de contribuir a las reservas que impongan las prestaciones futuras.

Desde el punto de vista político-social, la previsión aparece como un ahorro colectivo, para afrontar las contingencias futuras de todos los asociados o protegidos.

La previsión parte del presente y se dirige al futuro, ajustándose cálculos sobre los posibles riesgos que amenazan al género humano. Se erige así la previsión, mas que en virtud es necesidad, ha dejado de constituir una generosidad voluntaria para transformarse en aportación forzosa. Trata de resolver, mediante las fórmulas, que la experiencia le brinda al cálculo de probabilidades de los eventos negativos de índole económico para todos los individuos.

Enfoca socialmente, la previsión comprende el conjunto de medidas que, teniendo en cuenta la capacidad de los seres humanos en relación a las condiciones presentes, sustrae de su economía los elementos necesarios para asegurar en el porvenir bases mínimas en las condiciones económicas y sociales dentro de determinado lapso.

La defensa y la seguridad para con lo futuro y referida a los seres humanos constituye la esencia misma de la previsión.<sup>43</sup>

El Doctor Mario de la Cueva, ha descrito que la previsión social es la política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia. Asimismo, considera que la previsión social tiene un doble concepto: en primer lugar, lo estima como una norma política social o la conducta del Estado que procura la realización de bien común, imponiendo como carga del capital, la seguridad de un nivel decoroso de vida para el trabajador, es decir, la previsión social del salario a todas las etapas de la vida humana.

En segundo lugar, la encuadra en las medidas concretas contenidas en el artículo 123 Constitucional, tales como: escuelas benéficas para los hijos de los trabajadores, agencias de colocación; habitaciones cómodas e higiénicas; servicios públicos, mercados y centros recreativos y demás necesarios a las comunidades de trabajo apartadas de las poblaciones; prohibición para la instalación de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar; higiene y seguridad en los centros de trabajo, prevención y reparación de los riesgos profesionales; seguro social.

Cuando la seguridad social se extienda a toda la población, desaparecerá la previsión social como un derecho exclusivo de los trabajadores, misma que también se dirige al Estado, para que vigile el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a los patrones o contribuyan con ellos en el Seguro Social o trate de resolver directamente los problemas de la desocupación y colocación de los trabajadores.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Cabanellas, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968 p.p. 834 a 836.

<sup>44</sup> De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano de Trabajo, Tomo II, México, 1961, p.p. 11 y sig.

Por otra parte, en México, el Derecho de Previsión Social para los trabajadores, nació en el artículo 123 Constitucional; pero este derecho es solo el punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos.

El artículo 123 de la Constitución Mexicana, establece el régimen del Derecho de Trabajo y la Previsión Social, mismo que contempla dos aspectos distintos de una realidad, que integran una unidad de protección laboral social, al regula las relaciones obrero patronales, así como establecer normas que pretenden resolver el problema de lo que hoy se llama Seguridad Social, el de la prevención de los riesgos, protección a los menores y a las mujeres, así como otras disposiciones. La idea original, en lo que a previsión social se refiere, fué el de evitar el riesgo a que está expuesto el trabajador.

El Profesor Richard R. Molis, nos dice que el significado moderno de Seguridad Social, es una concepción ética de la vida humana acercándose a la realidad.

Don Francisco de Andrade Ramos, del Brasil, dice que la expresión previsión social, designa todos los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores sin distinción, corresponde al Seguro Social propiamente dicho, la cobertura de los riesgos en caso de desempleo, por motivo de invalidez o muerte, en relación a los beneficiarios del trabajador y de los que refiere la asistencia social comprendiendo: a) asistencia médica social, tanto en las formas preventivas como curativas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos, obstétricos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, así como reeducación y readaptación profesional; b) asistencia alimenticia mediante el fortalecimiento a bajo costo de artículos de primera necesidad a modo de proporcionar alimentación racional a los asegurados y sus beneficiarios; c) asistencia complementaria a la familia, elevando el nivel de vida.

Moscir Velloso Cardosa de Oliveira, en su estudio "A idea de providencia social en la seguridad social", señala que los últimos años de idea de previsión social ha venido siendo superada por la ampliación de este concepto que no abarca solamente a la clase trabajadora, sino a la población de un país, y no solo los riesgos clásicos del Seguro Social, sino en todas las formas posibles de amparo, a modo de alcanzar la supresión de la necesidad de asegurar a todos un nivel de vida y de bienestar social de acuerdo a la dignidad humana.

Marcos Flores Alvares, dice que la previsión es el conjunto de normas, principios o instituciones destinadas a asegurar la existencia de los asegurados, que dejen de percibir un salario que les permita subvenir a sus necesidades fundamentales y las de sus familia, cuanto este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad.

Waldo Pereira escribe la diferencia entre la Previsión Social y Seguridad Social; la Previsión Social, es un conjunto de ideas e instituciones que actúan pasivamente, la previsión social esperaba tranquilamente la realización de los siniestros y frente a ellos no hacía otra cosa que pagar o servir con prontitud. En cambio, en el concepto de Seguridad Social, se ha querido indicar que la actitud de los seguros sociales debe ser activa, debe actuar, ojalá adelantándose a los siniestros para evitarlos. La Seguridad Social, desea realizar una idea de prevención, cuidando del capital humano.

Francisco Walter Linares, dice que la institución de Prevención Social tiende a instaurar una cierta seguridad social, al liberar al ser humano económicamente débil del temor de verse desamparado ante los diversos riesgos que lo acechan y que, con sus escasos recursos, no podría afrontarlos. Se requiere mediante la previsión social, eliminar la trágica angustia de un porvenir obscuro, velar por la integridad del capital humano de la sociedad mediante un buen estado de salud general, amparando a los niños, esperanza y reserva de la colectividad, protegiendo a las madres, a los huérfanos, a los ancianos, inválidos, curando enfermos y tomando medidas preventivas para reducir los riesgos al mínimo.

Mario de la Cueva, en su Derecho del Trabajo en la América Latina, dice que la Prevención Social y la reparación de los infortunios del trabajo, las leyes sobre el Seguro Social y otras medidas accesorias.<sup>45</sup>

El Derecho del Trabajo y la Previsión Social.- Es la rama del Derecho Social que tiene como objeto regular las relaciones obrero-patronales para obtener el mayor bienestar de los trabajadores y sus dependientes, según la justicia social: Es conocido también como Derecho Obrero, Derecho de la Clase.

La Previsión Social, tendría por objeto el estudio y aplicación de las medidas tendientes a evitar, antes que lamentar los riesgos, en el artículo 123 en nuestros días

---

<sup>45</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. p.p.121 y 124.



tiene un sentido más amplio, pues a través de la previsión social se trata de alcanzar, el mayor bienestar posible para los trabajadores y sus dependientes y elevar por todos los medios al alcance, las condiciones de vida, la salud, económica, cultural y social.

El Derecho del Trabajo es una disciplina de reciente creación, y es parte formal, en México del Derecho Público, sus principios se hallan consagrados en el artículo 123 de nuestra carta fundamental, cuyo capítulo se denomina "Del Derecho del Trabajo y la Previsión Social, siendo un derecho eminentemente proteccionista de los trabajadores, sin embargo, no omite contemplar a la empresa, empleados o patrón.

Es en México el primer país en lograr elevar el rango de constitucional el artículo 123, artículo revolucionario que consagra una garantía social para la clase trabajadora.

El artículo 123 comprende 2 sectores, el de los asalariados y el de los trabajadores al servicio del Estado.

En cuanto a Previsión Social, consideramos las normas que regulan la protección a mujeres y menores, lo relativo a habitación obrera y escuelas, la prohibición de expendios de bebidas embriagantes y juegos de azar, agencias de colocaciones y las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, en fin, lo relativo a riesgos, prestaciones y los seguros sociales.

Tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, también intentamos sistematizar el contenido del artículo 123, conforme al artículo de los asalariados, distinguiéndose entre lo que son normas de derecho individual de trabajo, de organización colectiva y de procesal del trabajo.

Se establece un tribunal de Arbitraje, para la solución de los conflictos en que el Estado es Patrón, considerándose un sistema de seguros sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE).<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. p.p. 56 y 57.

## *B) LA SEGURIDAD SOCIAL, SU CONTENIDO*

El Derecho Social y la Seguridad Social integral constituyen una veta de la más fecunda generosidad para encontrar a los problemas, con prometedoras ideas para transformar una positiva realidad.

La Universidad de Nuevo León, publicó el curso de Seguridad Mexicana, donde precisa lo que se entiende por Seguridad Social Integral: al alfabetizar, estimular y difundir cultura; al llevar la civilización y la ciencia al campo, propiciar la constitución de casas baratas cómodas e higiénicas; al cuidar de la salud general previniendo y combatiendo las epidemias; al industrializar al país y llevar garantías al agro, incrementando la producción agrícola; al plantear y resolver los problemas de la reforestación y planear y realizar obras de irrigación y carreteras; al mejorar los transportes y estimular a los inversionistas, así como dar amparo al trabajador al regular la economía para evitar la explotación inmoderada y elevar la producción al máximo, y también establecer que todo esté en orden social de relaciones valiosas debe ser alcanzado por el imperio de la ley y su justicia, se está trabajando para una larga y trascendente proyección de seguridad social que preferimos llamar integral, en cuanto se tiende a resolver la total inseguridad del hombre y fomentar todas sus potencias materiales y trascendentales como sujeto funcionario de una sociedad fundada según los más altos y preciosos valores, no en la aniquiladora y suicida lucha de todos contra todos, o de una clase contra otra, sino sobre un orden de paz, libertad, justicia y solidaridad, en que todas unan sus esfuerzos en el logro de propósito comunes y recíprocos respecto a sus intransferible e ineludible dignidad de personas.<sup>47</sup>

Los sistemas de seguridad han existido toda la vida en virtud de que el hombre siempre ha luchado por conseguir todos los satisfactores, tanto personales, familiares y sociales.

---

<sup>47</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, *op. cit.* pág. 43 y 44.

Al determinar el contenido de la Seguridad Social, habrá de ubicarnos en el medio y la época respectiva, así nos indicará cuáles son sus alcances y perspectivas y por lo que se da como premisa fundamental "La Finalidad de la Seguridad Social" es resolver la inseguridad y necesidades de la humanidad, mediante la acción del ente público al dictar y ejecutar las disposiciones adecuadas y pertinentes.

En el año de 1934 a virtud de la Depresión Económica en los Estados Unidos de Norteamérica, el Presidente Franklin D. Roosevelt expresó "La Seguridad Social se logró en los días pasados mediante la interdependencia de los miembros de la familia, del uno con respecto al otro y de las familias dentro de las pequeñas comunidades, las complejidades propias de las grandes comunidades y de las industrias organizadas tornan menos real este simple medio de seguridad social. Por consiguiente, estamos obligados a emplear el interés activo de la nación en general por medio del gobierno, para auspiciar una mayor Seguridad Social para cada individuo que la compone".

La Seguridad Social en nuestros tiempos es una de las instituciones con mayor dinamismo, debido al crecimiento de las poblaciones consideradas de mayor población siempre dentro de un marco jurídico establecido.

La evidencia de que la Seguridad Social tiene un alto contenido, como todas las instituciones jurídicas, a las que pertenece, como consecuencia de ello se encuentra enmarcada en el campo de las Instituciones propias del Derecho Social, trata de robustecer las clases económicas débiles a través de la colaboración estatal, encausando la renta nacional, por lo que es evidente su contenido económico y político, que la ha llevado a ser considerada como una garantía social, dirigiéndose a la protección de los grupos sociales desposeídos, protegiéndoles legalmente, para que no vivan en el infortunio.

Sir William Beveridge, el autor del Plan de la Seguridad Social en Inglaterra y que lleva su nombre, afirma que la necesidad es solo uno de los gigantes que obstruyen el camino de la reconstrucción, y los otros se llaman enfermedad, ignorancia, miseria y suciedad. Esta frase oportuna en su momento, posterior a la Primera Guerra Mundial, puede ser aplicada a todas las épocas, sustituyendo el término "Reconstrucción" por el bienestar común, a la solución de tales problemas se refiere el contenido de la Seguridad Social. Esto ha sido delimitado de muchas formas que van desde considerando como una mera forma de interpretación de los Seguros Sociales: como medio para lograr la paz social; mínimo a la satisfacción de

necesidades y del bienestar; como la lucha contra la miseria en todas sus manifestaciones; como medio de prevención contra la inseguridad a través de la separación profesional de las personas como institución político-económica encaminada a lograr la estabilidad social, económica y política de un país determinado.<sup>48</sup>

El informe de Beveridge ha sido de notoria influencia en los sistemas de seguridad social delimitando la concepción moderna de esta institución en 3 principios generales: Universalidad, de unidad de integración.

La primera.- La Universalidad comprende dos aspectos; a la persona no debe limitarse a la cobertura de los salaricos sino que debe buscarse la protección de toda la población; y en materia de eventualidades, no solo debe considerarse los riesgos de trabajo, sino que debe llegarse a una garantía completa contra todo riesgo de trabajo o natural incluyendo el riesgo del estado de necesidad, por la pérdida o insuficiencia de los ingresos de trabajo.

La unidad refiere al sistema que afecta a la vez a la concepción de la protección y a la forma de organización en cuanto a la primera implica un objetivo igualitario de las prestaciones de la Seguridad Social reconocidos en Derecho sin tener en cuenta los recursos, como contra partida de una cotización única y uniformemente el nivel de subsistencia en todas las eventualidades comparables, para todas las personas protegidas cualesquiera que haya sido su situación anterior, pero teniendo en cuenta sus cargas familiares.

En cuanto a la formación de organización, la unidad de protección se recomienda, principalmente por sus ventajas administrativas de racionalización, de singularidad, de simplicidad y de economía.

El principio de integración corresponde a la concepción más amplia de la Seguridad Social, como elemento integrante del sistema económico-político y sociológico de la colectividad nacional, por la influencia que posee en el desarrollo del mismo, que la hace elemento determinante de la evolución de la sociedad industrial.

---

<sup>48</sup> De la Cueva Mario, *Ibidem* Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II, p.p. 13 a 16.

El contenido de la Seguridad Social está constituido por la inspiración de la humanidad para lograr una vida libre de inseguridades, una existencia a salvo de todos los riesgos e incertidumbres y de todos los eventos que en un momento determinado le impidan la subsistencia o la adecuada atención de los daños causados en salud por lo que deben establecerse las normas jurídicas y económicas adecuadas para lograr tal aspiración.

La Previsión Social para los trabajadores nace del 123 constitucional, pero este derecho es tan solo un punto de partida para llegar a la Seguridad Social.

En los textos constitucionales pasaron de la previsión social a la seguridad social, debido a que en la fracción XXIX del artículo 123, en su reforma considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y en ella comprenden los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos.

El Derecho de la Seguridad Social es una rama del Derecho Social que comprende a todo tipo de trabajadores para su protección integral contra las contingencias de las actividades laborales y para protegerlos de los riesgos que pudieran ocurrirles.

La Seguridad Social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan al mismo, comprendiendo seguros de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, cesantía de edad avanzada y muerte, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas. Comprendiendo también la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales.<sup>49</sup>

La Seguridad Social en México está regida por el artículo 123, apartado B fracción XI de la Constitución de 1917.

La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas.

---

<sup>49</sup> Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1960, p.p. 438-439.

A) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

B) En caso de accidentes o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determina la Ley.

C) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha aproximadamente se fije para el parto y otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica, obstétrica, farmacéutica y de servicio de guardería infantil.

D) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica, en las medidas indicadas en la Ley.

E) Se establecerán centros vacacionales y para recuperación, tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

F) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas de arrendamiento o en venta, conforme a los programas aprobados.

#### *C) FORMA DE PROYECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL*

La Seguridad Social es considerada en su doble aspecto en cuanto a los grupos sociales beneficiados y los riesgos cubiertos. Cada país asume una diferente posición en cuanto a la problemática de inseguridad, determinada por la trascendencia del problema del mismo, que afectan necesariamente las finalidades y métodos de los sistemas propuestos. Estos sistemas se derivan fundamentalmente de los principios sociales, económicos y políticos que imperen en el medio correspondiente, es decir, su planeación, su método, sus alcances y objetivos son determinados por tales principios. La política de la Seguridad Social es también una política preponderantemente económica y social. La Seguridad Social es una política constructiva que tiende a la inseguridad de la vida, en beneficio inmediato del beneficiario y mediato a la colectiva. La necesidad de la Seguridad Social, ya no es

tema de controversia, en virtud de que solo se refiere a los sistemas que se adoptan para alcanzar una cobertura total. Para la realización de las metas fijadas, es necesario la existencia de un personal técnico capacitado. Para que esta institución esté en posibilidad de lograr sus objetivos, es indispensable tener la adecuada preparación del personal que presta sus servicios en ella, considerándose en la VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social, debe ser apto, idóneo y socialmente responsable para el desarrollo y fortalecimiento.

La Seguridad Social contemplada a través de la teoría integral, es el conjunto de normas, principio e instituciones que tienden a proteger, tutelar o reivindicar, no solo a los que viven de su trabajo, sino a los económicamente débiles, proporcionándole al hombre individual como al colectivo sentirse seguro, protegido, dándole a éste la posibilidad de desarrollarse como ser humano y como ser social tiene derecho.<sup>50</sup>

Frente a los retos del porvenir, ensombrecidos por una etapa de inestabilidad económica generalizada, los países en vías de desarrollo resienten más agudamente, planteando la necesidad de definir los modelos de planeación que les permitan, acceder a la universalización de los sistemas de Seguridad Social.

Se han realizado cambios frecuentes y significativos en la estructura de los sistema por los que hace a su cargo de vinculación con políticas nacionales de salud y empleo, de este modo se observa una proyección más definida hacia la cobertura global de la población amparada; trabajadores asalariados, independientes, domésticos a domicilio, de la industria familiar, del campo, de regímenes especiales, sí como la extensión a grupos sin capacidad productiva; las contingencias como enfermedades, maternidad, invalidez, vejez y muerte, riesgos de trabajo.

En la actualidad, se realiza un cambio entre los Seguros Sociales, derivándose hacia los regímenes basados en las concepciones modernas de la Seguridad Social que tienden a proteger a los individuos, incluyendo también a las personas sin capacidad contributiva y de escasos recursos.

Así muy recientemente, la Seguridad Social dejó de tener referencia casi exclusiva a la protección de los trabajadores, para identificarse, en cambio, los problemas generales vinculados con la elevación del nivel de vida como solución al

---

<sup>50</sup> Trueba Urbina, Albertò, ob. cit. pág. 155.

bienestar familiar y social.

Como consecuencia de la historia de la Seguridad Social en América, existe en todos los países una disparidad en cuanto a las prestaciones, y en el campo de lo administrativo, una diversificación de las estructuras encargadas de la aplicación de la Seguridad Social, que al no dudar, ha entrabado los sistemas y ha perjudicado a las prestaciones mismas.

El criterio aplicado en los últimos años, es el de garantizar la protección que la colectividad está capacitada de ofrecer a todos los miembros económicamente activos del país, a través de éstos, toda la población en su etapa final de desarrollo, porque se considera que esta posición es la única que corresponde a una auténtica concepción de la justicia social, por lo tanto, es la más recomendable para encausar el desarrollo futuro de la Seguridad Social.

En el orden normativo, la tendencia a la centralización administrativa, en algunos países se han dado pasos importantes en este aspecto. La unificación del Seguro Social para evitar la proliferación de instituciones la lleva a cabo la mayoría de los países americanos.

"La efectividad de la Seguridad Social", sistema presente basándose en una protección igualitaria, que extiende a toda la población uniendo a este afán, el otorgamiento de prestaciones mínimas y uniformes que justifican el principio de establecer la necesaria relación entre las obligaciones de la solidaridad colectiva y los seguros individuales. La Seguridad Social debe ser, una política social que garantice los ingresos necesarios para la satisfacción de las necesidades de todos los que integran el universo humano de cada país.

El Derecho Social Contemporáneo amplía los alcances en los actuales sistemas, significando una protección básica y uniforme que avanza hacia una cobertura escalonada en relación con los ingresos anteriores, en cuanto a las prestaciones de sustitución.

El alza en las tasas de prestaciones, aumenta los salarios mínimos, revaloriza las pensiones de población pasiva y de los derecho-habientes.



En los últimos 35 años, no ha habido en la mayoría de los países de América Latina, una verdadera programación coordinada de la Seguridad Social, conforme a los objetivos sociales, claramente preestablecidos y anticipando las incidencias económicas de la legislación social en una perspectiva de desarrollo económico social integrado. El resultado ha originado, en algunos países, un crecimiento inorgánico. Se observa atrofia a la protección para ciertos sectores, en cambio beneficios para otros, con el agravante de que entre los menos protegidos por el sistema se encuentran aún los grupos que más requieren protección para construirlos de menores ingresos a los más vulnerables por sus características sociales.

En referencia a la Seguridad Social y su población, se hacen reflexiones sobre el futuro de la Seguridad Social en América Latina y deben comprender una especial atención e interés hacia la perspectiva de orden demográfico en esta parte del mundo.

La explosión demográfica sienta importantes efectos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Seguridad Social, a su vez, las prestaciones de ésta ejercen alguna acción sobre las estructuras de la población y sobre el dinamismo de sus cambios. Uno de los principales efectos de la explosión demográfica es que repercuten en las asignaciones familiares.

Los servicios médicos de los regímenes de la Seguridad Social pueden y deben tener una participación de consideración en las actividades de la planificación de la familia "las instituciones de Seguridad Social están especialmente bien situadas para extender los servicios de planificación a las familias de los trabajadores protegidos por dichas instituciones de conformidad con los deseos de éstos y las condiciones nacionales. Mediante sus servicios médicos se hayan en contacto extremo continuo con las familias de los trabajadores, de modo que, pueden actuar como causas eficaces y aceptables para la información, educación, asesoramiento y servicio en materia de planificación de la familia.

Es cada vez más acentuada y difundida la problemática demográfica habiendo una aplicación mayor de la Seguridad Social en los sectores más amplios de la población constituye un aspecto destinado a cobrar importancia.

El nuevo enfoque consiste en concebir y aplicar sistemas de protección adaptados a las necesidades prioritarias de los distintos grupos en función de un examen realista de los recursos disponibles. El debate ha sido falseado en opinión

de la O.I.T. por la tendencia a considerar la protección de los grupos todavía no cubiertos bajo el punto de vista de la "extensión" de los regímenes existentes a nuevas capas de la población. En realidad la legislación de los sistemas de Seguro Social en vigor para asalariados, esencialmente urbanos en América Latina, no se presta para "extender" la misma, por ejemplo, al sector rural, aún con las adaptaciones técnicas, administrativas del caso. Lo que se necesita es adoptar otro tipo de programa social con características propias en cuanto al financiamiento, prestaciones y administración, aún si éstas se alejan totalmente de las características técnico institucionales típicas de un Seguro Social Obligatorio y Contributivo.<sup>51</sup>

Es evidente que la Seguridad Social, confía en una verdadera justicia social en todos los países con base no solo en una serie de medidas políticas, económicas o sociales sino tendiendo además a la universalización y prestando básicamente una protección igualitaria.

Ante la creciente complejidad del proceso de cambio socio-económico y la intensa interacción entre los factores que intervienen en le mismo, el concepto de planificación integral se perfila a seguir como el único camino en la búsqueda de un desarrollo equilibrado. Por lo que es preciso equilibrar e incorporar a las técnicas de planificación los aspectos sociales y culturales, que al fin del desarrollo en especial en países de América Latina se impone la elaboración de una estrategia de planeación de la Seguridad Social. Como un impulso decisivo se podría crear una "Teoría de Organización", basada en sistemas con un enfoque interdisciplinario que lograra analizar y hacer frente a situaciones de conflicto interpersonal o crisis institucional.

La Seguridad Social debe incorporar, a su estructura de organización y planeación, profesionales dedicados a estudiar y analizar las perspectivas y técnicas del "Futurismo Social", y a proyectar futuros probables y deseables para la continuidad, ampliación y mejoramiento de las instituciones. En concreto, esto significaría la vital expansión de los medios de investigación social y del presupuesto que se dedica a este campo; los países latinoamericanos carecen de una tecnología adecuada a su realidad socio-económica y los presupuestos para fines de investigación son irrisorios, siendo vital impulsar la creación de una tecnología autóctona. Para lograr estos objetivos se necesita un sistema de estadísticas confiables que proporcionen una imagen exacta de la calidad de la vida en la sociedad y del impacto socio-cultural de los programas de Seguridad Social.

---

<sup>51</sup> Ortiz Horta, Eugenio, *La Seguridad Social para todos*, México 1973, p.p. 128 a 134.

En el contexto de los estudios sobre el futuro y la planificación resulta necesario analizar a la Seguridad Social en cuanto a la disyuntiva de que sus actividades resulten ser un efectivo mecanismo de cambio y superación social, o simplemente placentero.

En sí misma, la planificación encierra las posibilidades de cambio y continuidad. La planificación para promover el desarrollo integral y equilibrio o para mantener el Statu quo. Las instituciones de Seguridad Social deben definir, por ellas mismas los límites de lo que es posible o no de las perspectivas históricas abiertas a la acción creadora.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Revista Mexicana de Seguridad Social N° 19, diciembre 1980, p.p. 34 y 35.

---

## CAPITULO V

### OBJETO Y FINALIDAD QUE PERSIGUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ACTUALMENTE

#### A) LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE

##### a) TRANSITORIOS

1. Disposiciones Generales
2. Beneficios
3. Riesgos de Trabajo
4. Enfermedades y Maternidad
5. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte

#### B) ASPECTOS NUEVOS QUE CONTEMPLA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SEGUN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE REFORMAS DE 1986

## OBJETO Y FINALIDAD QUE PERSIGUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ACTUALMENTE

### A) LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución el artículo octavo transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros, el 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del capítulo del Trabajo y la Previsión Social del Segundo Plan Sexenal, el Poder Ejecutivo creó el 21 de junio de 1941, la Comisión Técnica que elaboró la Ley del Seguro Social.

Paul Tixier, entonces Subdirector de la Oficina Internacional del Trabajo presentó una nota sobre el anteproyecto de Ley del Seguro Social, y el Profesor Doctor Emilio Shoenbaum, presentó su informe financiero y actuarial sobre el proyecto de Ley del Seguro Social Mexicano.

Cabe hacer mención también del proyecto de Ley del Seguro Social, presentado el 10 de marzo de 1942, por la Secretaría de Previsión Social.

Dicho anteproyecto de Ley del Seguro Social fue presentado ante el Comité Interamericano de Seguridad Social en el Congreso celebrado en Santiago de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942.

El proyecto, aprobado por el General Manuel Avila Camacho y enviado al Congreso, fué sancionado por éste el 31 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero de 1943, sufriendo reformas en diversas ocasiones, mediante decretos presidenciales, haciéndose destacar la iniciativa del Presidente Luis Echeverría Alvarez, el 26 de febrero de 1973, y que fue publicada el 12 del mismo año y entró en vigor el 1º de abril de ese mismo año.<sup>53</sup>

La nueva Ley del Seguro Social de 1973, se caracterizó por su innovación revolucionaria, más positiva aún y con mayor sentido social; porque contiene cuatro prestaciones que la hacen distinta a las demás, siendo éstas en beneficio directo de los derechohabientes. En primer lugar el servicio de guarderías; en segundo lugar la

---

<sup>53</sup> González Díaz Lombarço, Francisco, ob. cit. p.p. 153 y 154.

extensión del seguro obligatorio; en tercer lugar los servicios sociales; y por último consigna la solidaridad social, que consiste en proporcionar asistencia médica y hospitalaria a aquellas personas carentes de recursos, que difícilmente le podríamos llamar "trabajadores", porque ni siquiera tienen la oportunidad de serlo, sin embargo necesitan la asistencia del Instituto, muchas veces más que cualquier trabajador asegurado.

La Seguridad Social es una institución, que tiene como finalidad hacer llegar servicios a aquellos lugares donde nunca se pensó podría llegar, contando para ello con la vasta experiencia del Seguro Social en el ramo médico, y la aportación del Estado. Entendiéndose éste como un tránsito del Seguro Social a la Seguridad Social, entendiéndose lo anterior como un pacto bilateral obligatorio entre el Instituto y el asegurado, requieren a cambio de un pago en dinero, recibe todas las prestaciones médicas, de asistencia, económica, etc. que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El tipo de prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social, de acuerdo a las reformas publicadas en el Diario Oficial el 12 de marzo de 1973, Trueba Urbina apuntaba en su conferencia que "la nueva Ley del Seguro Social, está planteando verdaderamente la teoría integral del Derecho del Trabajo", es decir, que el derecho del trabajo, y en este caso la Seguridad Social, protegen a todo aquél que realiza una actividad productiva, olvidándonos inclusive de elemento "subordinación", que se ha predicado siempre con característica fundamental de la relación laboral".

En esta ley se pone de manifiesto que el trabajador no es un ser subordinado y que a la medida que es trabajador, es indispensable que disfrute de los beneficios y todas las prestaciones compatibles con la comisión particular que lo define en la fracción I del artículo 13 que dice:

Artículo 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Fracción I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

La Ley del Seguro Social, ha considerado la necesidad de crear el régimen obligatorio para muchas gentes que o bien no estaban integradas a una relación de trabajo subordinado, o por las condiciones de la prestación de su servicio, no era

posible ni material ni económicamente otorgárselos. Dicho de otra forma los trabajadores independientes, los profesionales, comerciantes, etc. no estaban dentro del régimen del Seguro Social, y en la actualidad se están considerando dentro del régimen obligatorio.

Una disposición muy importante en el contenido de esta ley que el Seguro Social es obligatorio en todo el país, debiéndose gran parte de ello a las comunicaciones, que permiten llegar fácilmente a cualquier lugar donde haya un servicio médico.

En México, la medicina socializada, es lo que hace que hoy en día, se pueda estructurar una nueva obligación dentro de la Seguridad Social de tipo voluntario.

Otros aciertos en esta ley son: a) la reducción de semanas de cotización a 52. Donde refleja que después de un año de cotización, cualquier trabajador asegurado, tiene el derecho de continuar en el Seguro Social, siendo necesario que lo haga; b) podrá incorporarse en el mismo grupo en que cotizaba, o en el inferior si su situación económica es más precaria, o en su defecto en un grupo más alto. Así mismo se observa como de gran importancia la incorporación al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos.

En este rubro y para evitar posibles fraudes, los trabajadores domésticos no recibían atención inmediatamente, sino hasta pasados 30 días después de su inscripción.

Los sujetos de aseguramiento en este seguro obligatorio de incorporación voluntaria son:

a) En primer lugar los trabajadores domésticos, quienes podrán incorporarse al principio "Solo a petición del patrón". Además la baja será necesariamente por aviso patronal y el pago se hará por bimestres anticipados.

b) Los trabajadores de las industrias familiares, los trabajadores independientes, comerciantes en pequeño, artesanos y otros.

c) Los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, los cuales han sido, en los que han descansado la confección revolucionaria, desde el punto de vista agrario.

d) Los patrones personas físicas, con trabajadores a su servicio, podrán ser incorporados al Seguro Social y tendrán derecho a todo.

e) Los empleados federales, estatales, municipales y de aquellos que trabajan en instituciones descentralizadas o empresas, de los cuales muchos no tiene derecho a los beneficios del I.S.S.T.E.

Los trabajadores del Estado están considerados como de base y de confianza, siendo éstos últimos cuando son despedidos, los que con mayor frecuencia pierden los derechos a los beneficios que otorga la Ley Federal del Trabajo.

La nueva Ley del Seguro Social representa un auténtico avance a nuestra legislación social, sobre todo en lo que se refiere a la incorporación a través de la Solidaridad Social.

De esta manera se presentará un servicio más efectivo aprovechando las instalaciones y la experiencia de la institución, porque en realidad el Seguro Social viene a representar un paliativo a la auténtica necesidad existente en nuestros días.<sup>54</sup>

Con el afán de proporcionar al derecho-habiente mejores servicios y beneficios, al hacer uso de sus facultades el Legislador Público decretó el 4 de enero de 1989, las siguientes reformas:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 35 fracción I; 36 y 37 fracción I; 40 y 71 fracción II; 75, 76, 92 fracción II, IV, VII Y IX; 112, 114, párrafo segundo; 153, 168, 172, 173, 191 y 279, quedando de la siguiente manera:

Artículo 36.- Para determinar el salario base de cotización se estará a lo siguiente:

Fracción I Cuando además de los elementos fijos del salario, el trabajador percibirá regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía, convenientemente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

---

<sup>54</sup> U.N.A.M., La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, México 1977, pág. 48 y sigs.



Fracción II Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período y Fracción III En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de lo que se establece en la fracción anterior.

Artículo 37.- Cuando por ausencia del trabajador a sus labores no paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización bimestral se ajustará a las siguientes reglas: Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de quince días consecutivos o ininterrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto, el número de días de cada bimestre se obtendrá restando el total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo salario.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 43.

Artículo 40.- Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón, se modifica que el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

Fracción I En los casos previstos en la fracción I del artículo 36, el patrón estará obligado a presentar avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Fracción II En los casos previstos en la fracción II del artículo 36, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario promedio obtenido en el bimestre anterior.

Fracción III En los casos previstos en la fracción III del artículo 36, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo una modificación de los elementos variables, que integran el salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación dentro del primer mes del siguiente bimestre. El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta y cinco días siguientes a su otorgamiento.

Artículo 71.- Si el riesgo de trabajo fue como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

Fracción II A la viuda del asegurado del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los asegurados de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Artículo 75.- La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente, será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

Artículo 76.- Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 92.- Quedan amparados en este ramo del Seguro Social:

Fracción I El asegurado

Fracción II El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente
- b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y
- c) Viudez, orfandad o ascendencia

Fracción III La esposa del asegurado o, a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Fracción IV La esposa del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina, si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o, a falta de este el concubino si se reúne los requisitos de la fracción III.

Artículo 112.- Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento el Instituto pagará a la persona, preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

Artículo 114.- A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad, las cuotas del 8.750% y 3.125% sobre el salario diario de base de cotización, respectivamente.

Los ingresos por concepto de pensiones quedan exentos de pagos de cuotas.

Artículo 115.- En todos los casos, en que no esté expresamente prevista por ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para el seguro de enfermedades y maternidad, será igual al 7.143% total de las cuotas patronales.

La aportación del Estado será cubierta en pagos mensuales iguales, equivalente a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el mes de julio de cada ejercicio, mensualidades que se incrementarán en el mismo por ciento en que se incrementen los salarios mínimos para el Distrito Federal, a partir del mes siguiente a aquél en que estos ocurran, formulándose el ajuste definitivo en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 153.- La pensión de viudez, será igual al noventa por ciento de la pensión por invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Artículo 168.- La pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrán ser inferior al noventa % del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

El monto determinado conforme al párrafo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte, tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía de aguinaldo anual.

En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a 30 días.

La cuenta mínima de la pensión derivada de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se sujetará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172.

Artículo 172.- La cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

Los aumentos que corresponden a las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decretos del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta ley, que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, serán determinados por el Congreso Técnico, para tal efecto, tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales, en cada ocasión, el acuerdo relativo establecerá la cuantía mínima de dichas pensiones.

Artículo 173.- Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 191.- El monto de la prima para este ramo del Seguro Social, será del uno por ciento sobre el salario base de cotización (Seguro de Guardería).

Artículo 279.- El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, preescribe de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En un año

- a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.
- b) Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad.
- c) La ayuda para gastos de funeral y
- d) Los finiquitos que establece la ley.

II. En seis meses, la ayuda para gastos de matrimonio, contados a partir de la fecha de celebración de éste.

Los subsidios por incapacidad para trabajar deriva de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años a partir del día en que se hubiere generado el derecho a su percepción.

a) Transitorios

Transitorios de las reformas y adiciones de los artículos antes señalados.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En términos del penúltimo párrafo de los considerados, se obliga al Instituto a que: la diferencia que resulta del pago de pensiones, asignaciones familiares y ayudas asistenciales a que se refiere la ley y lo recaudado por el Instituto en el aumento de 3.00% de las cuotas obrero patronales autorizadas en el presente Decreto, se invierta en valores de fácil realización para la constitución de las reservas técnicas, para el pago de pensiones.

Artículo Tercero. Se dejan sin efecto las disposiciones que contra vengan lo establecido en estas Reformas.<sup>55</sup>

Las presentes Reformas provocaron diversas críticas por parte de personas interesadas en la materia, siendo los comentarios de mayor relevancia al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1989, en que adiciona y reforma la Ley del Seguro Social.

Para considerar un mejor análisis de lo referido, se ha clasificado las disposiciones que sufren modificaciones de la siguiente manera: Disposiciones Generales, Cuotas, Beneficios y Transitorias.

---

<sup>55</sup> Diario Oficial de la Federación, México, enero 1989, pág. 35 a 37.

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

En el artículo segundo del decreto en se adiciona un nuevo artículo 25, que realiza enlace entre las disposiciones modificadas en las reformas de 1965, que se refieren a la cotización por días, principalmente en materia de beneficios a los trabajadores y sus familiares, se siguen manejando semanas de cotización como requisito para tener derecho a las prestaciones.

El referido artículo 25 señala que las semanas reconocidas, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulado, hecha esta división, si existiera un sobrante mayor de 3 días, éste se considerará como semana completa.

Al reformarse la fracción I del artículo 35, se reconoce la situación, de manejar la cotización por bimestre.

Los artículos 36 y 40, se encuentran íntimamente ligados en virtud, de que el artículo 36 nos indica que para efectos de cotización existen tres tipos de salario que son: fijo, variable y mixto, el 40 regula los plazos en que deben ser presentados los avisos respectivos cuando existe modificación al salario.

En cuanto a la reforma referida por el artículo 40, se aclara que para presentar el aviso de modificación del salario base, se deberá presenta dentro de un plazo de 5 días "hábiles", eliminándose la mención a los grupos de cotización que fueron suprimidos en la reforma a la ley de 1965.

En virtud de que el salario mixto es una combinación del salario fijo y del salario variable, en la fracción III del artículo 4º se establece que si la modificación al salario en la parte fija, el aviso se presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes y que el promedio de la parte variable deberá reportarse dentro del primer mes del siguiente bimestre, por el que se hizo el cálculo del nuevo promedio.

El artículo 37 en su fracción I, sufre una adecuación desde la reforma de 1965, en virtud de que esta fracción regula el ausentismo, o sea aquellos días en que el trabajador no justifica estar enfermo con certificado de incapacidad expedidos por el I.M.S.S.; pero al no trabajar no se le pagan salarios, inconsistencyo esencialmente la reforma en cambiar la mecánica de semanas de cotización por días de cotización.

De igual manera, se reformaron los artículos 114 y 115 pertenecientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como el 191 del Seguro de Guarderías.

En el artículo 144, se incrementará las cuotas obrero-patronales para cubrir el Seguro de Enfermedades y Maternidad a 8.750% y 3.125%, sobre el salario base de cotización.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 115, nos expresa del incremento de las aportaciones del Estado para el Seguro de Enfermedades y Maternidad, dicha aportación está igual al 7.143% del total de las cuotas obrero-patronales, con la modalidad de que el referido pago se hará en pagos mensuales en lugar de bimestrales.

El artículo 191, es también un incremento a la cuota patronal que se paga por el concepto de Guardería, toda vez que la prima del 1% deberá aplicarse sobre el salario base de cotización (salario integrado), en vez de aplicarse al salario por cuota diaria.

El artículo 279, que trata sobre la prescripción para reclamar, los asegurados o sus beneficiarios, el pago de subsidios por riesgos de trabajo, ahora con la reforma se amplía a 2 años en lugar de uno; a partir del día en que se hubiere generado el derecho a su percepción.

## 2. BENEFICIOS

Aquí se tratarán de manera separada los efectos alcanzados por las reformas dentro de las ramas de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

## 3. RIESGOS DE TRABAJO

Dentro de este apartado se reforman los artículos 71, 75 y 76 adicionándose en la fracción II del artículo 71 que el importe de la pensión de viudez no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión del ramo de los Seguros de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.



Los numerales 75 y 76, se modificaron en cuanto a que las pensiones por incapacidad permanente (total o parcial), será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, con el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

#### 4. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Aquí se modificaron esencialmente los artículos 92 y 112.

La fracción II del artículo 92, señala que quedan protegidos dentro de este ramo del seguro por: a) incapacidad permanente, eliminándose el 50% de incapacidad, lo que significa que independientemente del porcentaje valuado, también se le otorgan las prestaciones en especie.

En la fracción III de esta disposición, se eliminó el requisito para el esposo o concubino de una trabajadora asegurada, para tener derecho a estar asegurado por este ramo del seguro, el que consistía en que la limitante de estar incapacitado para trabajar.

Las fracciones VII y IX, para los hijos mayores de 16 años y al padre y la madre de algún pensionado, también se elimina como requisito por la incapacidad permanente parcial que tenga un mínimo de 50% de valuación en su incapacidad.

En el numeral 112 se incrementa la ayuda para gastos de funeral, cuando fallece un asegurado o pensionado, de un mes a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

#### 5. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

En este capítulo se reformaron los artículos 153, 168, 172 y 173.

El numeral 153, incrementa la pensión de viudez del 40% al 90% de la pensión de invalidez, de vejez, cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

El 168, señala que la pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, que en su caso corresponda, no podrá ser inferior al 90% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

Los artículos 172 y 173, regulan los incrementos de las pensiones, mismas que serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

*B) ASPECTOS NUEVOS QUE CONTEMPLA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
SEGUN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE REFORMA DE 1986*

"Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1986"

Las necesidades de salud y bienestar del pueblo mexicano, obligan al gobierno de la República a sostener e incrementar la asistencia médica a los núcleos sociales mas necesitados, que no tienen la capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento existentes, lo que hace indispensable destinar mayores recursos a este grupo de población, a fin de brindarle un mínimo de protección.

Por otra parte, si bien es cierto que dado en incipiente desarrollo industrial, comercial y de servicios, en sus inicios fueron necesarios que la sociedad en su conjunto contribuyese significativamente al financiamiento de las prestaciones establecida en la Ley del Seguro Social, ya que no se contaba con la infraestructura necesaria para garantizar la eficacia de las mismas, también lo es, que el avance que a la fecha han alcanzado tales actividades incluyendo la agrícola, que se desarrollan a través de grupos de campesinos organizados, es de tal magnitud, que permite que la aportación estatal se adecue a las condiciones generales del país y a las mas altas prioridades del mismo, modificándose en lo conducente la estructura financiera del Seguro Social.

Consolidado el Seguro Social a favor de los trabajadores de México, de los cooperativistas y de diversos grupos campesinos organizados, resulta aconsejable revisar su esquema financiero en un gran esfuerzo de reordenamiento de las prioridades nacionales, a fin de que sean los sectores directamente beneficiados por el sistema, quienes soporten en mayor medida la erogación de los recursos indispensables para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda sufragar los servicios que proporciona. Así, ya en las reformas publicadas el 31 de diciembre de 1965 y dado el grado de avance de la actividad económica que a esa fecha se había alcanzado, se hizo factible llevar a cabo la primera adecuación al monto de las aportaciones del Estado, con la finalidad de atender otras urgentes prioridades nacionales.

En el presente y ante la difícil situación socioeconómica imperante, se actualiza la improrrogable necesidad de mantener el volumen de recursos necesarios por parte de la Federación, para garantizar o ampliar la asistencia médica y hospitalaria que viene proporcionando a los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país carecen de recursos necesarios para acceder a ellas por sí mismos, evitando agudizar la diferenciación de sus condiciones de vida.

De esta manera y frente a la situación económica prevaleciente, el Estado tiene el imprescindible deber de acudir en auxilio de aquellos cuya marginación parece inalterable, requiriendo para mantener este compromiso adquirido con la sociedad, al reordenar sus prioridades, habiéndose establecido como alternativa más viable la de llevar a cabo una redistribución en las erogaciones del Gobierno, reduciendo sus aportaciones al Seguro Social e incrementando su apoyo a las acciones que desarrolla, encaminada a proporcionar una asistencia mínima a aquellos mexicanos carentes de toda protección en los riesgos de la vida.

Es de destacarse que en estas medidas se mantiene incólume y se vigoriza la capacidad de respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social por cuanto a las prestaciones y servicios que otorga a sus derechohabientes.

Por todas las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, repone a esa honorable Representación, se reformen los artículos 114, 115, 177 y 178 de la Ley del Seguro Social que establece las cuotas relativas a los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como el monto de las contribuciones del Estado, reasegurando las aportaciones estatales del 20% de las cuotas patronales y por ende incrementando proporcionalmente las que deban cubrir los patrones.

De igual manera se reforma el artículo 79, con la finalidad de ajustar las primas a cubrir por riesgos de trabajo a efecto de que los patrones sigan pagando la misma cantidad por este concepto, dado que las mismas se determinan en relación con la cuantía de la cuota obrero patronal correspondiente al ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

---

## CONCLUSIONES

1. Conforme intervinieron los diversos grupos, tanto doctrinales-socialistas, anarquistas, así como intelectuales, que se dio a fines del Siglo XIX, se le comenzó a legislar en materia de Seguridad Social, con el objeto primordial de otorgar seguridad a los trabajadores en cuanto no quedarían desprotegidos en caso de sufrir un riesgo de trabajo. Al no quedar desprotegido él como trabajador, no su familia.

2. Al instituirse la Constitución de 1917, proveniente de la gran influencia de la mayoría de las legislaciones estatales, se le otorgó un rango de Postulado Constitucional tanto al Derecho Laboral así como a la Seguridad Social, a través de lo que se buscó darle al trabajador y a sus familias una protección más amplia.

Lo anterior, fué lo más importante precedente de la Ley del Seguro Social, cuyo estudio tuvo su culminación el 10 de marzo de 1942, con el proyecto denominado "García Téllez", que fue redactado por la Comisión Técnica y presentada a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942. Así el 15 de enero de 1943, aparece la publicación de la Ley del Seguro Social y con posterioridad el 14 de mayo del mismo año, su Reglamento; dándose con ello la realización de los trabajadores de aquella época.

3.- El Seguro Social es una institución que garantiza las prestaciones que otorga su propia Ley y pueden ser exigibles por los beneficiarios por ser un derecho, dado contrario de la beneficencia pública que no otorga ningún beneficio ni derecho.

4.- El Seguro Social, fué instituido para preservar la salud tanto del trabajador como de sus beneficiarios, pudiéndose hacer efectivas todas las prestaciones y beneficios que pudiera tener el trabajador en caso no sólo de accidente de trabajo, sino de enfermedad profesional. En virtud de que el Instituto se encargaría de cubrir a los beneficiarios una indemnización en caso de muerte del trabajador, dicha indemnización consiste en: pensión por viudez, como pensión de orfandad hasta la edad de 25 años a los hijos que se encuentran estudiando.

5.- El Seguro Social otorga al trabajador la seguridad jurídica, al saber de que en caso de accidente por riesgo de trabajo o enfermedad profesional, no perderá su empleo, con solo presentar ante su patrón el certificado de incapacidad expedido por el Instituto; cobrando su subsidio respectivo.

6. Las luchas constantes efectuadas por los trabajadores en distintas épocas, ha rendido sus frutos al liberarse de la opresión y explotación que sufrían a manos de sus patrones, consiguiendo así mejoras económicas que les permite tener un mayor bienestar socio-económico y cultural.

7. Por lo que antecede, es menester considerar que no se equipará en ningún concepto los beneficios otorgados por la Seguridad Social y los servicios que presta la beneficencia pública.

8. La pausable actitud del Ejecutivo Federal en la Exposición de motivos de 1973, cuando abordó el tema de que la Seguridad Social debería extenderse a las clases más necesitadas del país y no sólo a aquellas que aportaban al sostenimiento del IMSS.

Dándose de ésta forma un gran avance en la Democratización de la Seguridad Social en México, dándose con ello el mayor acierto de las autoridades mexicanas.

9. En lo concerniente a las prestaciones que otorga el Seguro Social a sus beneficiarios, éstas son de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia, en el aspecto económico; éstas varían de conformidad con el salario que percibe el trabajador.

10. La Previsión Social se ha implementado con la finalidad de otorgar coberturas más amplias a los trabajadores asalariados principalmente, buscando se amplíen a las personas dependientes de él.

11. La Seguridad Social, es la vía idónea de brindar ayuda a las clases desprotegidas, en virtud de que los postulados en la actualidad se han elevado a Rango Institucional y se hallan plasmados en nuestra Carta Magna, en el artículo 123 apartado B fracción XI, dándose por concluida la inseguridad jurídica de los trabajadores con la elaboración de la Ley del Trabajo, así como la Ley del Seguro Social.

12. Con la elaboración de nuevos estudios acerca de la aplicación de la Seguridad Social, que abarquen no sólo el área urbana, sino la rural, se obtendría una mejor organización y reestructuración de la Seguridad Social, donde se beneficiarían el mayor número de seres humanos.

13. Las Reformas y adiciones efectuadas a la Ley del Seguro Social en 1973, se encaminaron a brindarle al derecho habiente otro tipo de prestaciones que la Ley anterior no contenía.

14. Las nuevas disposiciones de la Ley del Seguro Social son aún de mayor beneficio a todos los seres humanos, en razón de que pueden gozar ahora de la asistencia médica, hospitalaria en todo el país; dándose con ello la total integración de los Sistemas de Salud vigentes en todo el país, para un beneficio directo a la población en general.

15. Con las adiciones a la Ley del Seguro Social, se ha pretendido a todas luces el mejoramiento de la clase trabajadora en general. Esto significa que se pueden incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, en el momento que lo deseen, sin distinción de su categoría o estatus, asegurando los beneficios a través de cualquiera de los Seguros señalados en la propia Ley.

16. Con lo expuesto en el presente trabajo, se ha tratado de ver los beneficios que a través de la historia se han dado hacia los trabajadores en todos sus ramos, hecho que ha sido posible a la gran preocupación que existe entre Estado y Autoridades del Instituto.

Por ello, sería encomiable que la situación que rige en nuestro país tanto económica como socio-cultural, "luche hasta el máximo por tratar de cuidar la rescesión en materia de Seguridad Social" y no poner al Seguro Social en manos de particulares, toda vez que de darse éste último, en vano habrían sido los esfuerzos tanto de autoridades como del pueblo, por los logros alcanzados a nuestros días.

---

## BIBLIOGRAFIA

1. ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social. Vol. II, Tecnos, 2a. Edición Madrid, 1979.
2. ALVAREZ, Oscar C., La Cuestión Social en México el Trabajo, Publicaciones Mundiales, S.A., México 1950.
3. ARCE CANO, Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Ediciones Botas, s.e. México 1944.
4. ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México 1972.
5. ARENAS EGEA, Luis, Jausán Martín, Agustín, Tratado Práctico de Seguridad Social. Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona 1971.
6. BARQUIN C., MANUEL, Medicina Social, Méndez Oteo Editor, México 1977.
7. BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, Félix, Tratado de Seguros, Nueva Imprenta Radio, Madrid 1942.
8. BERVERIDGE, Sir William, Traducción de Teodoro Ortiz, Fondo de Cultura Económica, México 1946.
9. BREANAUNTZ, Alberto, La Participación de las Utilidades y el Salario en México, s.e. México 1935.
10. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México 1987.
11. BURNS, Eveline M., Seguridad Social y Acción Pública, Editorial Libreros Mexicanos Unidos, México 1965.
12. CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral. Tomo II, Porrúa, Sexta Edición, México 1969.
13. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrúa, Sexta Edición, México 1961.



14. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Porrúa, Décima Edición, México 1965.
15. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Porrúa, Sexta Edición, México 1969.
16. FERRARI, Francisco de, Los Principios de la Seguridad Social, Depalma, 2a. Edición, Buenos Aires 1972.
17. GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social en México Tomo I, B. Costa Amic Editor, s.e. México 1973.
18. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Integral, Textos Universitarios, 2a. Edición, México 1978.
19. COÑI MORENO, José María, El Derecho de la Previsión Social. Tomo I, Soc. Anon., Editores, s.e., Buenos Aires 1956.
20. HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social, Editores América, s.e., México 1963.
21. ORTIZ HUERTA, Eugenio, La Seguridad Social para Todos, s.e., México 1973.
22. PUIG CADENA, Fernando, Propiedad, Trabajo y Seguridad Social, s.e., México 1952.
23. RAMOS, Eusebio, Tapia Ortega, Ana Rosa, Nociones del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Pac, s.e., México 1986.
24. ROBLEDO SANTIAGO, Edgar, Revolución Mexicana y la Seguridad Social, Editorial Avelar, Hermanos Impresores, S.A., s.e., México 1976.
25. SANCHEZ LEON, Gerardo, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1987.
26. SANCHEZ VARGAS, Gustavo, Promesa del Seguro Social en el Idiario de la Revolución Mexicana, s.e. México 1973.
27. TENA SUCK, Rafael, Morales Saldaña, Hugo Italo, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Pac, s.e., México 1986.

28. TORRES, Silvia Pinzón de, Del Subsidio Familiar a la Seguridad Social, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, s.e., Bogotá 1986.

29. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1981.

30. TRUEBA URBINA, Alberto, La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, Historia, Teoría, Exécesis e Integración, Editorial U.N.A.M., México 1977.

---

## LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Porrúa, S.A., 84. Edición, México 1968.
2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO,  
Comentarios, Jurisprudencia Vigente y Prontuario, Comentada por Trueba Urbina,  
Alberto y Trueba Barrera, Jorge, Porrúa, 57a. Edición, México 1968.
3. LEY DEL SEGURO SOCIAL, I.M.S.S., s.e., México 1982.
4. LEY DEL SEGURO SOCIAL, I.M.S.S., s.e., México 1986.
5. ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, I.M.S.S., México 1973.

---

## JURISPRUDENCIA

1. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y TEMAS AFINES  
I.M.S.S., Suplemento II.

## REVISTAS, DOCUMENTOS Y OTRAS FUENTES

1. BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA, Núm. 1, año I, I.M.S.S., enero - febrero 1973
2. EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, Antecedentes y Legislación, Tomo I, I.M.S.S., s.e., México, 1971
3. INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL, Oficina Internacional del Trabajo, s.e., Ginebra 1970
4. MEMORIAS 1982 - 1988 Editorial IMSS, México, 1988
5. UNAM LA NUEVA LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO México, 1977 págs. 48 y sigs.
6. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION México, enero 1989, págs. 35 a 37
7. REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, NUM. 17 Edit. IMSS, enero - abril 1980
8. REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, NUM. 19 Edit. IMSS, diciembre , México 1980